

FATF



BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES



MARZO 2023



El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI son reconocidas como la norma global Contra el Lavado de Dinero (CLD) y Contra el Financiamiento al Terrorismo (CFT).

Para obtener más información sobre el GAFI, visite www.fatf-gafi.org

Este documento y/o cualquier mapa incluido en el mismo se entienden sin perjuicio del estatus o la soberanía sobre cualquier territorio, la delimitación de fronteras y límites internacionales y el nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Este documento es una traducción del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Fuente original: FATF (2023), *Guidance on Beneficial Ownership for Legal Persons*, FATF, Paris, <http://www.fatf-gafi.org/publications/FATFrecommendations/guidance-beneficial-ownership-legal-persons.html>

Referencia de cita:

GAFI (2023), *Beneficiario real de personas morales*, GAFI, Paris, <http://www.fatf-gafi.org/publications/FATFrecommendations/guidance-beneficial-ownership-legal-persons.html>

© 2023 FATF/OECD. Todos los derechos reservados.

No se permite la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito.

Las solicitudes de dicho permiso, para la totalidad o parte de esta publicación,

deben presentarse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 Paris

Cedex 16, Francia

(fax: +33 1 44 30 61 37 or e-mail: contact@fatf-gafi.org)

Créditos de las fotos foto de portada ©Getty Images

CONTENIDO

Agradecimientos	3
1. Introducción	4
Revisiones de la recomendación 24.....	5
Público objetivo y propósito	7
Comprender y evaluar los riesgos asociados a las personas morales	9
Personas morales nacionales.....	9
Personas morales extranjeras	9
Evaluación de riesgos	10
Mitigación del riesgo.....	11
Comprender y abordar los riesgos transfronterizos	11
Compartir y difundir los resultados de la evaluación de riesgos.....	11
3. Información básica	13
Registros de empresas.....	13
Empresas	13
4. Información del beneficiario real	15
Distinción entre beneficiario legal y beneficiario real.....	16
Beneficiario real a través de intereses de propiedad	16
Beneficiario real a través de control/Otros medios (“más allá del umbral”)	18
Beneficiario real con respecto a diferentes tipos de personas morales	19
5. Un enfoque múltiple para la información sobre beneficiarios reales	21
6. Información adecuada del beneficiario real	22
7. Información precisa: medios de verificación de la información sobre el beneficiario real	23
Verificación de la identidad del beneficiario real	24
Verificación del estatus del beneficiario real.....	25
Mecanismos de notificación de discrepancias	25
8. Información básica actualizada y sobre beneficiarios reales	27
9. Obligaciones de las empresas bajo el enfoque de la empresa	28
10. El enfoque del registro	30
Ejemplo de características: autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real	33
11. Mecanismos y fuentes para obtener información sobre el beneficiario real de personas morales: características de mecanismos alternativos	35
12. Medidas complementarias adicionales	38
13. Acceso a información	40
Acceso por parte de las autoridades competentes.....	40
Acceso en el curso de la contratación pública	40
Acceso por parte de IF, APNFD, autoridades competentes de otros países y público en general	41
Costo de acceso	42
14. Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de acciones al portador y warrants sobre acciones al portador	43

2 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

Definiciones	43
Variaciones de acciones al portador y warrants sobre acciones al portador	44
Rango de medidas de conversión/inmovilización	44
Plazos para la inmovilización/conversión de certificados de acciones al portador y warrants de acciones al portador.....	45
15. Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de acuerdos de nominados	47
Definiciones	47
Riesgos de uso indebido de los acuerdos de nominados.....	51
Acuerdos de “Firma en Venta”	51
Situaciones en las que los riesgos de uso indebido de los acuerdos de nominados pueden ser bajos	51
16. Sanciones.....	53
17. Relaciones entre las obligaciones del beneficiario real y otras recomendaciones (transferencias bancarias y requisitos de activos virtuales)	54
Transferencias electrónicas y beneficiarios reales como parte de PAC	54
Activos virtuales	54
18. Aplicabilidad de los regímenes regulatorios relevantes	56
Información en poder de las bolsas de valores.....	56
Proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS)	56
Cuestiones relativas a la profesión jurídica.....	57
Cuestiones relacionadas con las pruebas de idoneidad y aptitud para IF/APNFD/PSAV	58
19. Cooperación internacional	59

Agradecimientos

Este documento de orientación actualizado se basa en el trabajo de los siguientes miembros del Grupo de Redacción y se benefició de consultas con una variedad de partes interesadas del sector privado.

El Grupo de Redacción recibió importantes contribuciones de Alexander Peschetz y Christian Reisenhofer (Austria), Michela Maggi, Chiara Bacci y Bernadette Rapp (Comisión Europea), Violaine Biafora y Thibaut Herrero (Francia), Richard Berkhout, Francisca Fernando y Jonathan Pampolina (FMI), Karan Choudhary y Nikhil Varma (India), George Pearmain y Helen De La Cour (Jersey), Hans Avinder y Mark Lai (Singapur), Patricia Matthews-Steck y Ariane Ernst (Suiza), Dylan Bage y Stephen Webster (Reino Unido), Young Lee y Zaib Rasool (Estados Unidos), Melissa Tullis y Sol Krause (UNODC), y Emile Van Der Does De Willebois (Banco Mundial). Tanna Chong, Ashish Kumar and Inês Oliveira de la Secretaría del GAFI apoyaron el trabajo.

1. INTRODUCCIÓN

1. Los vehículos corporativos,¹ tales como empresas, fideicomisos, fundaciones, sociedades y otros tipos de personas y estructuras jurídicas, realizan una amplia variedad de actividades comerciales y empresariales. A pesar del papel esencial y legítimo que desempeñan los vehículos corporativos en la economía global, su estatus legal único también les permite ser utilizados en esquemas complejos diseñados para ocultar a los verdaderos beneficiarios reales y, en muchos aspectos, la verdadera razón para poseer activos y realizar transacciones. Los vehículos corporativos pueden utilizarse indebidamente para diversos fines ilícitos, incluido el Lavado de Dinero (LD), el soborno y la corrupción, las transacciones con información privilegiada, el fraude fiscal, el Financiamiento al Terrorismo (FT), la evasión de sanciones y otras actividades ilegales. Para los delincuentes que intentan eludir las medidas Contra el Lavado de Dinero (CLD) y la Financiación del Terrorismo (CFT), los vehículos corporativos son una forma atractiva de disfrazar su identidad y ocultar el origen y/o destino o propósito final de los fondos mediante la manipulación del sistema financiero.
2. El uso indebido de vehículos corporativos puede reducirse significativamente si las autoridades disponen oportunamente de información sobre el beneficiario legal y el beneficiario real, el origen de los activos del vehículo corporativo y sus actividades.² En general, la falta de información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales facilita el LD/FT al disfrazar:
 - la **identidad** de delincuentes conocidos o sospechosos,
 - el verdadero **propósito** de una cuenta o propiedad mantenida por un vehículo corporativo, y/o
 - la **fuentes o uso** de fondos o propiedad asociada con un vehículo corporativo.
3. La información sobre el beneficiario real puede quedar oculta, por ejemplo, por medio de **empresas fantasma**,³ **estructuras complejas de propiedad y control** que involucran muchos niveles de acciones registradas a nombre de otras personas morales, acciones al portador y warrants sobre acciones al portador, uso irrestricto de personas morales tales como directores, representantes formales accionistas y directores donde la identidad del nominado no se revela, accionistas y directores nominados informales, tal como asociados cercanos y familiares.
4. La información sobre beneficiarios reales y legales puede ayudar a las autoridades competentes,⁴ en particular a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera (UIF), al identificar a aquellas personas físicas que

¹ Este documento utiliza el término vehículos corporativos para referirse a personas y estructuras jurídicas, tal como se definen en el glosario de las Recomendaciones del GAFI.

² Véanse varios estudios del GAFI y la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En particular, en el informe Puppet Masters publicado en 2011 por el Banco Mundial/UNODC StAR, se examinaron más de 150 casos de corrupción a gran escala. Se encontró que la mayoría de los casos de corrupción a gran escala implican el uso de uno o más vehículos corporativos para ocultar los beneficiarios reales. Ver Banco Mundial/UNODC StAR report (2011), E van der Does de Willebois, EM Halter, RA Harrison, Ji Won Park and JC Sharman (2011), *"The Puppet Masters: How the Corrupt Use of Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About it"*, Iniciativa StAR del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

³ Para los fines de este documento, se consideran empresas fantasma aquellas empresas constituidas que no tienen operaciones significativas ni activos relacionados.

⁴ El término "Autoridades competentes" es tal como se define en el glosario de las Recomendaciones del GAFI. En esencia, el término autoridades competentes se refiere a todas las autoridades públicas con responsabilidades designadas para combatir el lavado de dinero y/o el financiamiento al terrorismo.

pueden ser responsables de la actividad subyacente en cuestión, o que pueden tener información relevante para avanzar en una investigación. Este permite a las autoridades “seguir el dinero” en investigaciones financieras y de inteligencia financiera que involucran cuentas/activos sospechosos o potencialmente sospechosos en poder de vehículos corporativos. En particular, la información sobre beneficiarios reales⁵ también puede ayudar a localizar los activos de una persona determinada dentro de una jurisdicción. Mejorar la transparencia de las personas morales las hace menos atractivas para los delincuentes. Las propias personas morales, las Instituciones Financieras (IF) y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) también desempeñan un papel importante en la mejora de la transparencia al obtener información sobre el beneficiario real, lo que ayuda a prevenir su uso indebido en el sistema financiero. Sin embargo, podría resultar complicado garantizar que la información sobre el beneficiario real sea adecuada, precisa y actualizada, especialmente cuando la cadena de propiedad involucra personas morales y estructuras jurídicas repartidas en múltiples jurisdicciones,⁶ o redes complejas que comprenden múltiples capas de vehículos corporativos. La falta de esa información sobre las personas morales por parte de las fuerzas del orden, las UIF y otras autoridades competentes es un impedimento importante para la investigación y la producción de inteligencia financiera.

Revisiones de la recomendación 24

5. Para abordar estos problemas, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) estableció la primera norma internacional de transparencia sobre beneficiarios reales en 2003 y lo fortaleció en 2012. Para responder al importante uso indebido de personas morales para el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y también para el financiamiento de la proliferación en varias jurisdicciones, el GAFI ha fortalecido recientemente las normas internacionales sobre beneficiario real de personas morales,⁷ para prevenir y disuadir mejor el uso indebido de personas morales. Los cambios también responden a los resultados de las Evaluaciones Mutuas del GAFI que muestran un nivel generalmente insuficiente de eficacia para combatir el uso indebido de personas morales para el LD/FT a nivel mundial.⁸
6. La Recomendación 24 revisada requiere explícitamente que los países⁹ utilicen un enfoque múltiple, es decir, una combinación de diferentes mecanismos, para la recopilación de información sobre los beneficiarios reales para garantizar que se disponga de información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales de personas morales y las autoridades competentes pueden acceder a ella en el momento oportuno. En la medida en que dicha información se ponga a disposición de

⁵ Consulte la sección 4 de esta guía sobre información sobre beneficiarios reales.

⁶ Las estructuras con varias jurisdicciones pueden resultar especialmente difíciles de rastrear cuando se utilizan transacciones entre entidades relacionadas que parecen legítimas para blanquear el producto del delito. En esos casos, las demoras en obtener la cooperación internacional necesaria para seguir el rastro del dinero pueden, en última instancia, frustrar o socavar las investigaciones.

⁷ Véase la Declaración Pública sobre revisiones a la R.24 en www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/R24-statement-march-2022.html.

⁸ Véanse los resultados de los informes de evaluación mutua del GAFI y los organismos regionales estilo GAFI (FSRB). Como se refleja en el balance de las evaluaciones mutuas, la eficacia de los países bajo el Resultado Inmediato (RI) 5 es la más baja entre todos los RI, con un 9% de los países que cumplen con el requerimiento de eficacia del RI. Con respecto al cumplimiento técnico, los países tienen un nivel de cumplimiento insuficiente en la Recomendación 24, con menos de la mitad de los países calificados como cumplidos o mayormente cumplidos. En muchos países, la información sobre el beneficiario real (además del propietario legal) de una empresa no está disponible ya que no se recopila ni se verifica suficientemente en el momento en que se crea el vehículo corporativo, ni en ninguna etapa a lo largo de su existencia.

⁹ Todas las referencias en este documento de orientación a país o países se aplican igualmente a territorios o jurisdicciones.

6 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

las IF y las APNFD,¹⁰ puede ayudarlas a implementar los requisitos de procedimientos acordados del cliente (PAC) en los vehículos corporativos, incluso en relación con el requerimiento de identificar al beneficiario real, identificar y gestionar los riesgos de LD/FT, e implementar controles y medidas ALD/CFT basados en esos riesgos (incluidos los informes de transacciones sospechosas y los requerimientos de implementación de sanciones).

7. Las revisiones de la Recomendación 24 también requieren que los países sigan un enfoque basado en el riesgo y consideren los riesgos de las personas morales en sus países, no solo los que plantean las personas morales creadas en sus países, sino también los de las personas morales creadas en el extranjero con vínculos suficientes con su país. Los cambios también especifican que el acceso a la información por parte de las autoridades competentes debe ser oportuno y que la información debe ser adecuada para identificar al beneficiario real, precisa (basada en la verificación)¹¹ y actualizada. Los cambios también incluyen controles más estrictos para evitar el uso indebido de acciones al portador y acuerdos nominativos.
8. Otros organismos internacionales también están tomando medidas concretas para promover la transparencia de los vehículos corporativos. Los líderes del G20 asumieron sus compromisos de implementar efectivamente las normas del GAFI sobre beneficiarios reales.¹² Los países del G7 también se comprometieron a implementar y fortalecer registros de información sobre los beneficiarios reales de las empresas en sus respectivas jurisdicciones.¹³ Además, la OCDE y el Banco Mundial desarrollaron recursos para ayudar a los países a evaluar los riesgos relacionados con la transparencia de los beneficiarios reales e implementar un marco de beneficiarios reales para cumplir con las normas internacionales.¹⁴ Finalmente, los préstamos del FMI, incluido el financiamiento de emergencia del FMI relacionado con COVID-19, incluyen rutinariamente medidas o compromisos relacionados con la transparencia de los beneficiarios reales en relación con los contratos de adquisición.¹⁵
9. El propósito de las normas del GAFI sobre transparencia y beneficiario real es prevenir el uso indebido de vehículos corporativos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se reconoce que estas normas del GAFI respaldan los esfuerzos para prevenir y detectar otras categorías designadas de delitos, tal como los delitos fiscales y la corrupción. En este sentido, las medidas que los países implementan para mejorar la transparencia de conformidad con las Recomendaciones del GAFI pueden proporcionar una plataforma para abordar más eficazmente delitos graves como la corrupción, así como para cumplir con las obligaciones derivadas de otras convenciones internacionales.¹⁶
10. Más allá de las Recomendaciones, en respuesta a los desafíos que enfrentan los países para lograr la transparencia sobre el beneficiario real de las personas morales, el GAFI desarrolló anteriormente una guía en 2014, así como un documento de mejores

¹⁰ Consulte la sección 13 de esta guía sobre el acceso a la información.

¹¹ Consulte la sección 7 de esta guía sobre verificación.

¹² G20 Communiqué from the Meeting of G20 Finance Ministers & Central Bank Governors (Jakarta, 17-18 February 2022).

¹³ Véase la Ficha técnica del G7 sobre beneficiarios reales [G7 Factsheet – beneficial ownership - GOV.UK \(www.gov.uk\)](https://www.gov.uk/government/publications/g7-factsheet-beneficial-ownership).

¹⁴ Véase <https://star.worldbank.org/>, www.oecd.org/tax/transparency/beneficial-ownership-toolkit.pdf y www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity/brief/national-money-laundering-and-terrorist-financing-risk-assessment-toolkit-disclaimer-and-terms-of-use

¹⁵ Véase www.imf.org/-/media/Files/Publications/PP/2020/English/PPEA2020033.ashx y www.imf.org/en/Topics/governance-and-anti-corruption/implementation-of-governance-measures-in-pandemic-related-spending-may-2022.

¹⁶ Como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Convención de Derecho Penal sobre la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

prácticas¹⁷ para ayudar a los países en la implementación de la Recomendación 24, y también de la Recomendación 1 en lo que se refiere al conocimiento de los riesgos de LD/FT de personas morales y estructuras jurídicas. Esta es una versión actualizada de la guía con respecto a las personas morales, luego de la adopción de enmiendas a la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa en marzo de 2022; el GAFI está abordando la transparencia de los acuerdos legales por separado.

Público objetivo y propósito

11. La audiencia de esta guía son principalmente los emisores de políticas y los profesionales de las autoridades nacionales, así como también las partes interesadas del sector privado, tal como las instituciones financieras, las APNFD y las empresas,¹⁸ que deben cumplir con los requerimientos nacionales CLD/CFT basados en las normas del GAFI. La finalidad de esta guía es ayudar a los emisores de políticas y profesionales a identificar, diseñar e implementar medidas apropiadas para prevenir el uso indebido de personas morales de acuerdo con las normas del GAFI. En cuanto a las partes interesadas del sector privado, la guía explica la conexión entre medidas de transparencia específicas y medidas de PAC, y puede ser útil para las empresas, las IF y las APNFD en su implementación de medidas preventivas CLD/CFT.
12. La guía actualizada se centra en la Recomendación 24, es decir, la transparencia del beneficiario real de las personas morales. En lo que respecta a las disposiciones jurídicas cubiertas por la Recomendación 25,¹⁹ se debe hacer referencia a las orientaciones de 2014 hasta la actualización posterior de las orientaciones.
13. Esta guía no es vinculante y no anula la competencia de las autoridades nacionales. Su objetivo es complementar la orientación existente del GAFI y otros trabajos en curso basándose en la investigación disponible, incluidos los informes de tipologías relevantes del GAFI y las experiencias de los países. También toma en consideración el trabajo que están realizando otros organismos internacionales, que se centran en garantizar la transparencia de los vehículos corporativos.
14. Además, los siguientes documentos de orientación publicados por el GAFI deberían seguir aplicándose. Los países, las IF y las APNFD también deben consultar estos documentos de orientación al considerar medidas para cumplir con los requerimientos de la Recomendación 24.

¹⁷ Referencia a [Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons](#) (2019).

¹⁸ La R.24 aplica a todas las personas morales. Los requerimientos de esta Guía se describen principalmente con referencia a las empresas, pero se deben aplicar requerimientos similares a otros tipos de personas morales, teniendo en cuenta sus diferentes formas y estructuras.

¹⁹ El GAFI completó la revisión de la Recomendación 25 en febrero de 2023.

Recuadro 1. Orientación sectorial del enfoque basado en riesgos del GAFI

El GAFI ha publicado orientaciones sobre la aplicación eficaz del enfoque y la supervisión basados en el riesgo a nivel sectorial, que incluyen:

- [Sector bancario](#)
- [Seguros de vida](#)
- [Sector de valores](#)
- [Servicios de transferencia de dinero o valores](#)
- [Activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales \(y bandera roja de indicadores de VA\)](#)
- [Profesional del derecho](#)
- [Profesión contable](#)
- [Proveedores de servicios fiduciarios y societarios](#)
- [Tarjetas prepago, pagos móviles y servicios de pago basados en Internet](#)
- [Agentes de bienes raíces](#)
- [Supervisión basada en el riesgo](#)

2. COMPRENDER Y EVALUAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS MORALES

Personas morales nacionales

15. Como punto de partida, los países deben conocer las personas morales que pueden constituirse conforme a las leyes de su jurisdicción y los riesgos de LD/FT asociados. Específicamente, los países deberían tener mecanismos para:
- a) identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas morales en el país;
 - b) identificar y describir los procesos para: (i) crear esas personas morales; y (ii) obtener y registrar información básica y del beneficiario real de esas personas morales;
 - c) poner la información anterior a disposición del público,²⁰ y
 - d) evaluar los riesgos de LD/FT asociados a los diferentes tipos de personas morales, y gestionar y mitigar los riesgos identificados.

Personas morales extranjeras

16. Además, los países deben identificar y evaluar los riesgos de LD/FT a los que están expuestos en relación con personas morales extranjeras, que tienen vínculos suficientes con el país, y tomar medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos que identifican. Los países pueden determinar qué constituye un vínculo suficiente para una persona moral no creada en el país en función del riesgo, pero, a título indicativo, se podría decir que ese vínculo suficiente, por ejemplo, existe cuando la persona moral:²¹
- a) Tenga un establecimiento permanente o sucursal o agencia en el país;
 - b) Tiene actividad empresarial significativa en el país. La actividad empresarial significativa puede definirse en términos de un umbral monetario o mediante otros parámetros que puedan ser adecuados a la situación particular del país.
 - c) Tiene relaciones empresariales significativas y continuas con instituciones financieras o APNFD sujetas a la regulación CLD/CFT en el país. Significativo podría estar en relación con el tamaño del mercado relevante y/o el impacto de la actividad comercial en el mercado relevante o las áreas/sectores en los que opera una persona moral;
 - d) Tiene bienes inmuebles u otras inversiones importantes en el país, incluido cualquier activo sujeto a registro, tal como la propiedad de bienes comerciales o de alto valor bienes inmuebles residenciales, inversiones en el mercado de valores u otros activos. Lo significativo en este caso podría determinarse con referencia al precio promedio del mercado de bienes

²⁰ Países pueden consultar la Guía de información sobre beneficiarios reales: Compañías legales y acuerdos legales publicados por varios países disponibles en el sitio web StAR del Banco Mundial/UNODC (<https://star.worldbank.org/>) para mayor referencia.

²¹ Véase el pie de nota 49 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, “Los países pueden determinar lo que se considera un vínculo suficiente en función del riesgo. Los ejemplos de pruebas de suficiencia pueden incluir, entre otros, cuando una empresa tiene un establecimiento permanente/sucursal/agencia, tiene una actividad comercial significativa o tiene relaciones comerciales significativas y continuas con instituciones financieras o APNFD, sujetas a la regulación CLD/CFT, tiene importantes bienes raíces/otras inversiones locales, emplea personal o es residente fiscal en el país”.

10 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

inmuebles/activos correspondientes al país, o la cantidad de bienes inmuebles poseídos;

- e) Emplea personal, o es residente fiscal (por ejemplo, por tener ahí su lugar de dirección o administración efectiva) en el país.

Valoración del riesgo

17. Los países deben realizar una evaluación integral de riesgos de todo tipo de personas morales, tomando en consideración las cuestiones contextuales legales y regulatorias relevantes específicas del país, y las amenazas y vulnerabilidades internacionales particulares que enfrenta el país. Esta puede ser una evaluación independiente o formar parte de una evaluación más amplia de los riesgos de LD/FT en el país.
18. Como parte de la evaluación de riesgos, los pasos que los países pueden considerar incluyen, entre otros:
 - a) Recopilar y analizar estadísticas de registro (por ejemplo, volúmenes y tendencias de constitución de empresas) sobre todos los tipos de personas morales que pueden crearse conforme a sus leyes nacionales.
 - b) Revisar y analizar informes de transacciones sospechosas y casos judiciales y de aplicación de la ley nacional en los que se haya utilizado indebidamente a personas morales nacionales o extranjeras con fines delictivos, y registrar detalles sobre la naturaleza del abuso, el tipo de estructura legal (por ejemplo, con respecto a los accionistas nominales o directores y empresas fantasma), jurisdicción de constitución, técnicas de ocultamiento en acuerdos de propiedad/control, participación de intermediarios (por ejemplo, abogados, contadores, PSFS) y otros detalles;
 - c) Identificar las tipologías más comunes de abuso de estructuras legales nacionales o extranjeras que tienen un nexo con sus jurisdicciones y evaluar el nivel de incidencia;
 - d) Investigar las prácticas publicitarias de los PSFS que promueven la jurisdicción como un centro internacional para la constitución/formación de entidades para no residentes (¿qué atributos (por ejemplo, anonimato, protección de activos) están anunciando a no residentes para atraer negocios para constituirse?);
 - e) Llevar a cabo consultas de expertos con expertos externos del sector privado, la sociedad civil y el mundo académico, que tengan una experiencia significativa en el establecimiento de estructuras legales, sus beneficios y riesgos.
19. Al evaluar los riesgos asociados con diferentes tipos de personas morales, los países también deben considerar la exposición a los riesgos derivados de personas morales creadas en jurisdicciones extranjeras (por ejemplo, jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción o bajo mayor seguimiento por parte del GAFI, o jurisdicciones sujetas a sanciones económicas o financieras, embargos o medidas similares relacionadas con el financiamiento al terrorismo y emitidas por organizaciones como las Naciones Unidas), y tipos de proveedores de servicios involucrados.
20. Esa evaluación de riesgos puede realizarse a nivel nacional, supranacional o subnacional, con el objetivo final de informar la evaluación de riesgos a nivel nacional.

Mitigación del riesgo

21. Los países deben tomar medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en la evaluación de riesgos. Para permitir esto, es aconsejable que la evaluación de riesgos incluya un análisis suficiente de las fuentes, la naturaleza y el alcance del riesgo involucrado.
22. A continuación se ilustran algunas medidas preventivas que los países pueden adoptar para mitigar los riesgos:
 - a) Aplicar requerimientos de información a revelar a personas morales que deseen operar en un país, poseer activos importantes o solicitar licencias en un país;
 - b) Investigar violaciones de las reglas de presentación de informes sobre beneficiarios reales, con experiencia especializada en estructuras corporativas y la amenaza planteada por entidades relevantes de mayor riesgo;
 - c) Incrementar las capacidades y poderes de investigación y aplicación del registro corporativo, el registro de beneficiarios reales (si existe) u otro organismo público relevante;
 - d) Introducir el requerimiento de que la persona moral tenga al menos un director residente, persona física, dentro de la jurisdicción para que pueda ser rastreado por las autoridades competentes y, de ser necesario, sancionado;
 - e) Establecer un umbral adecuado de beneficiarios reales (consulte la sección 4 sobre información sobre beneficiarios reales);
 - f) Introducir acuerdos donde los actores de sectores específicos, particularmente aquellos considerados de mayor riesgo, puedan detectar y reportar actividades preocupantes.

Comprender y abordar los riesgos transfronterizos

23. Las estructuras empresariales complejas que abarcan múltiples jurisdicciones pueden estar asociadas con mayores riesgos. En el contexto del uso indebido delictivo de esas estructuras, se observa comúnmente que esas redes corporativas dividen deliberadamente la formación de empresas, la propiedad/gestión de activos, la ubicación de intermediarios profesionales y la ubicación de cuentas bancarias en diferentes países para evadir las regulaciones. Esta naturaleza transfronteriza de la red corporativa hace que sea más difícil para las autoridades de cualquier jurisdicción conocer el panorama completo del abuso de sus estructuras legales internas para el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y los delitos determinantes. Por lo tanto, es importante que los países incluyan la consideración y el análisis de diferentes tipos de riesgos transfronterizos en su evaluación de riesgos.

Compartir y difundir los resultados de la evaluación de riesgos

24. Los resultados de la evaluación de riesgos deben compartirse ampliamente entre las autoridades competentes. Con las redacciones necesarias para cualquier información sensible teniendo en cuenta sus leyes de intercambio/divulgación de información, los países también deberían compartir los resultados con socios clave del sector privado para fortalecer la aplicación, y con socios académicos y de la sociedad civil clave para avanzar en el conocimiento sobre los riesgos, de conformidad con la Recomendación 1. Los países también pueden considerar mantener un diálogo periódico/continuo entre las partes interesadas del sector público y privado sobre evaluaciones de riesgos y el intercambio de tipologías.

12 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

25. Para promover el intercambio internacional y aumentar el conocimiento de los factores de riesgo comunes relacionados con el abuso de personas morales, los países pueden considerar hacer públicos los resultados de su evaluación (total o parcialmente), con las ediciones necesarias.

3. INFORMACIÓN BÁSICA

Registros de empresas

26. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 requiere que todas las empresas creadas en un país estén inscritas en un registro de empresas.²² La Recomendación 24 requiere que los países garanticen, como requerimiento previo necesario para la identificación del beneficiario real, que la información básica sobre las empresas sea obtenida y registrada en el registro de empresas.²³ Esto debería incluir lo siguiente:
- i. el nombre de la empresa, prueba de constitución, forma y estado legal, la dirección del domicilio social, poderes reguladores básicos (por ejemplo, memorando y estatutos), una lista de directores y un identificador único, tal como número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).²⁴
27. Esta información que obra en poder del registro mercantil debe ponerse a disposición del público. Con respecto al número de identificación fiscal (o equivalente), en países donde esta información es obtenida y registrada por otro organismo público en lugar de un registro de empresas, pueden existir ciertas limitaciones legales sobre si esta información puede ponerse a disposición del público.
28. La función de los registros de empresas varía mucho entre países, al igual que el nivel y la calidad de la información obtenida sobre las empresas. Los países deben ser conscientes de cualquier problema que pueda afectar negativamente la fiabilidad de la información contenida en el registro de empresas. Por ejemplo, varios registros de empresas desempeñan un papel pasivo, actuando como depósitos de información o documentos, en lugar de realizar verificaciones u otras medidas para garantizar que la información que reciben sea exacta. Además, en muchos países, la información del registro de empresas no siempre se mantiene actualizada de manera fiable. Cuando existan estos problemas, los países deberían considerar la posibilidad de tomar medidas para mejorar la fiabilidad de la información contenida en su registro de empresas.

Empresas

29. Se debe solicitar a las empresas que obtengan y registren información básica como se establece a continuación, parte de la cual es la misma que la registrada en el registro de empresas como se analizó anteriormente:
- a) el nombre de la empresa, prueba de constitución, forma y estado legal, la dirección del domicilio social, poderes reguladores básicos (por ejemplo, memorando y estatutos), una lista de directores y un identificador único, tal como número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).
 - b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y el número de acciones que posee cada accionista y las categorías de acciones (incluida la naturaleza de los derechos de voto asociados).

²² Para evitar dudas, “registro de empresas” se refiere a un registro(s) en el país, de empresas constituidas o autorizadas en ese país y normalmente mantenido por o para la autoridad constitutiva; no se refiere a información que posee o para la propia empresa.

²³ U otro organismo público en el caso de un número de identificación fiscal.

²⁴ El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un identificador único común que pueden utilizar los países. Los países pueden optar por utilizar otros identificadores de alta integridad con un nivel de identificación equivalente en lugar del NIF para identificar a una persona moral en particular. Ejemplos no exhaustivos de un identificador único podrían ser un número de identificación del IVA, un número de registro del impuesto sobre la renta, un número de registro nacional (de empresa) o un Identificador de Entidad Jurídica (IEJ).

14 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

30. Esta información puede ser registrada por la propia empresa o por un tercero bajo su responsabilidad. La información debe ser mantenida por la empresa dentro del país, ya sea en su domicilio social o en otro lugar notificado al registro de empresas. Sin embargo, si la empresa o el registro de la empresa posee información sobre el beneficiario real dentro del país, entonces el registro de accionistas no necesita estar en el país, siempre que la empresa pueda proporcionar esta información con prontitud si se le solicita.

4. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO REAL

31. La Recomendación 24 requiere que los países garanticen que haya información adecuada, precisa y actualizada disponible sobre el beneficiario real y el control de las personas morales.²⁵ Un beneficiario real se define de la siguiente manera en el Glosario de las Recomendaciones del GAFI.²⁶

Recuadro 2. Definición de “beneficiario real”

Beneficiario real se refiere a la(s) persona(s) física(s) que en última instancia⁷⁰ posee o controla a un cliente⁷¹ y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. También incluye a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o estructura jurídica. Solo una persona física puede ser el beneficiario real, y más de una persona física puede ser el beneficiario real de una determinada persona moral o acuerdo.⁷²

⁷⁰ -La referencia a “posee o controla en última instancia” y “control efectivo último” se refiere a situaciones en las que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por medios de control distintos del control directo.

⁷¹ -Esta definición también debería aplicarse al beneficiario real de un beneficiario en virtud de una póliza de seguro de vida u otra inversión vinculada.

⁷² -El beneficiario final último es siempre una o más personas físicas. Como se establece en la R.10, en el contexto de PAC puede no ser posible verificar la identidad de esas personas a través de medidas razonables y, en la medida en que existan dudas sobre si una persona con una participación mayoritaria en una persona moral es el beneficiario real, o cuando ninguna persona física ejerce el control a través de intereses de propiedad, se debe determinar la identidad de las personas físicas (si las hay) que ejercen el control de la persona moral o del acuerdo a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, la persona física que ocupa el cargo de alto funcionario directivo debe identificarse y registrarse como ocupante de este cargo. Esta disposición de la R.10 no modifica ni reemplaza la definición de quién es el beneficiario real.

32. La información sobre el beneficiario real de personas morales es la información sobre las identidades y el alcance del control ejercido sobre una persona moral de:
- a) La(s) persona(s) física(s) que en última instancia tienen una participación mayoritaria en la propiedad de una persona moral, si la hubiere;²⁷ y
 - b) La(s) persona(s) física(s) que ejercen el control efectivo último sobre la persona moral por medios distintos a los intereses de propiedad, si los hubiere.
33. En situaciones en las que no se puede identificar a un beneficiario real, el Glosario establece que las entidades informantes identifican a una persona física que ocupa el cargo de alto funcionario administrativo y la registran como titular de este cargo (de conformidad con la R.10). Como se aclara en el Glosario, esta disposición de la R.10 no

²⁵ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 1.

²⁶ La definición del glosario también captura situaciones cubiertas por las Recomendaciones 10 y 25.

²⁷ Los intereses de propiedad pueden estar tan diversificados que no haya personas físicas, ya sea actuando solas o en conjunto, que ejerzan el control de la persona moral a través de la propiedad legal.

16 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

modifica ni reemplaza la definición de quién es el beneficiario real, pero establece cómo se debe llevar a cabo los PAC en situaciones en las que no se puede identificar a ningún beneficiario real. Esto debería aplicarse a todos los enfoques aplicables en la recopilación de información sobre beneficiarios reales (consulte la sección 5 sobre el enfoque múltiple).

34. Al recopilar información sobre el beneficiario real, se deben tomar medidas razonables para verificar la(s) identidad(es) de esas personas y su condición de beneficiario real (consulte la sección 7 sobre información precisa).²⁸ Se debe adoptar un enfoque basado en el riesgo para determinar la razonabilidad de las medidas de verificación (ver sección 7 sobre medidas de verificación).

Distinción entre beneficiario legal y beneficiario real

35. La propiedad legal y la propiedad real de una persona moral son dos conceptos separados. Una persona física puede ser considerada beneficiario real sobre la base de que es el propietario/controlador final de una persona moral ya sea por medio de sus intereses de propiedad o ejerciendo el control efectivo final a través de otros medios. Si bien el beneficiario legal y el beneficiario real pueden superponerse, el título legal o la participación mayoritaria de una empresa pueden estar a nombre de una persona física o jurídica distinta del beneficiario real que en última instancia controla la entidad, directa o indirectamente. En consecuencia, las personas que ejercen el control final sobre una persona moral deben identificarse como beneficiarios reales, independientemente de si poseen acciones por encima de cualquier umbral mínimo de propiedad especificado.
36. Los países deben considerar diversos tipos de participaciones en la propiedad y formas de ejercer control sobre una persona moral que exista dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho comercial y administrativo, incluidos los derechos de voto, los derechos económicos, las acciones convertibles o la deuda pendiente que sea convertible en capital con derecho a voto. También deberían considerar los intereses de propiedad y las formas de ejercer el control, ya que ambos aspectos pueden haber evolucionado en la práctica.

Beneficiario real a través de intereses de propiedad

37. Los países pueden utilizar un umbral de propiedad para determinar el beneficiario real en función de los intereses de propiedad, por ejemplo, cualquier persona física cuya propiedad directa o indirecta alcance un cierto porcentaje de acciones de una empresa. Ese umbral no debería exceder un máximo de 25%. Los países pueden considerar intereses de propiedad combinados (por ejemplo, accionistas trabajando juntos).
38. Las consideraciones para determinar un umbral mínimo apropiado para los requerimientos de presentación de informes pueden incluir el nivel de riesgo de LD/FT que plantea el tipo relevante de persona moral, el sector de operación, la complejidad de la estructura de propiedad/control, entre otros posibles factores de riesgo. No sería necesaria una evaluación de riesgos para cada aplicación de un umbral caso por caso. Un mayor riesgo de LD/FT podría indicar la necesidad de un umbral de propiedad más bajo como una posible medida para mitigar dichos riesgos (ver la sección 2 sobre evaluación de riesgos). Para evitar que un régimen de información sea vulnerable a lagunas jurídicas, los umbrales bajos podrían permitir a las autoridades capturar más información sobre quienes poseen o controlan los vehículos corporativos, al tiempo que aumentan los esfuerzos de identificación.

²⁸ Nota interpretativa de la Recomendación 10, apartado 5(b)(i); Nota Interpretativa a la Recomendación 24, apartado 9.

39. Los factores de riesgo deben identificarse mediante una evaluación de riesgos de las personas morales, basada en las amenazas y vulnerabilidades de LD/FT a las que está expuesta esa jurisdicción (consulte la sección 2 sobre evaluación de riesgos).²⁹ Los factores de riesgo específicos varían según el marco legal de una jurisdicción, la calidad de la aplicación de las regulaciones CLD/CFT, la calidad de la supervisión de las IF y las APNFD (especialmente, los PSFS) y los riesgos sectoriales y geográficos, entre otros. En algunas circunstancias, los resultados de la evaluación de riesgos pueden llevar a los países a aplicar diferentes umbrales, por ejemplo, en diferentes sectores de la economía o para diferentes tipos de personas morales.
40. Los siguientes son ejemplos de consideraciones que los países pueden considerar al establecer regulaciones nacionales con respecto al umbral:
- a) Tendencias conocidas de estructuras de propiedad/control opacas: por ejemplo, mediante el uso de directores nominales y/o accionistas nominales,³⁰ incluidos accionistas corporativos extranjeros, especialmente cuando forman parte de una cadena más larga de entidades corporativas opacas.
 - b) Las tendencias conocidas de estructuras multijurisdiccionales complejas: por ejemplo, estructuras que involucran a accionistas corporativos, activos y/o representantes que están divididos en diferentes jurisdicciones³¹ pueden ser de alto riesgo porque pueden "escaparse" de la regulación nacional, supervisión y aplicación de la ley. En ocasiones, estas estructuras se diseñan precisamente con el objetivo de evadir las regulaciones y ocultar al beneficiario real.
 - c) Factores de riesgo sectoriales: Los factores de riesgo de LD/FT pueden concentrarse en sectores específicos dada la prevalencia de delitos determinantes, por ejemplo, actividades extractivas (como petróleo y gas), contratación pública, bienes raíces y comercio de vida silvestre.
 - d) Tendencias conocidas en relación con el uso indebido de entidades jurídicas, por ejemplo, entidades de paso³² (cuyos ingresos comerciales se tratan como ingresos personales de los propietarios); empresas operativas o no operativas (domiciliarias); empresas fantasma sin operaciones independientes, activos significativos, actividades comerciales en curso o empleados.³³
 - e) Riesgos conocidos de entidades propiedad o controladas por personas políticamente expuestas (PPE) nacionales o extranjeras.
 - f) Riesgos conocidos de entidades sujetas a apertura y cierre en cortos periodos de tiempo.
 - g) Riesgos conocidos de las entidades utilizadas para acceder a licitaciones públicas u obtener intereses sobre bienes públicos.
41. Los intereses de propiedad pueden mantenerse directa o indirectamente, por ejemplo a través de una cadena de vehículos corporativos o mediante accionistas nominales. Más de una persona física puede ser beneficiario real de una determinada persona

²⁹ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartados 2(d-e).

³⁰ Ver la sección 15 sobre nominados.

³¹ Por ejemplo, una empresa domiciliada en una jurisdicción, que fue formada por un PSFS en una segunda jurisdicción, tiene un director nominal de una tercera jurisdicción y un propietario legal corporativo creado en una cuarta jurisdicción.

³² Entidades que tienen por objeto traspasar las utilidades de personas morales al propietario o beneficiarios, actuando como facilitadores del flujo de fondos pero sin tener otro objeto real.

³³ FATF – Egmont Group (2018), [Concealment of Beneficial Ownership](#).

18 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

moral, en función de intereses de propiedad superiores a un umbral mínimo. Por ejemplo, si se adopta un umbral de 20%, cinco personas que posean cada una 20% de las acciones se considerarían beneficiarios reales.

42. A veces, los intereses de propiedad pueden estar tan diversificados que no existe un solo accionista, ya sea actuando solo o junto con otros accionistas, que ejerza el control de la persona moral a través de la propiedad. Por ejemplo, si se adopta un umbral de 20% (según la evaluación de riesgo de la jurisdicción), una empresa con tan solo seis accionistas no puede tener ningún accionista que posea una acción por encima del umbral mínimo, entonces ningún accionista estaría sujeto a los requerimientos de presentación de informes, basándose únicamente en la aplicación de un umbral de propiedad.
43. Los accionistas pueden ejercer control sobre la empresa basándose en su propiedad solos o junto con otros accionistas, incluso a través de cualquier contrato, entendimiento, relación, intermediario o entidad escalonada. Los accionistas pueden colaborar para aumentar el nivel de control a través de acuerdos formales o informales, o mediante el uso de accionistas nominales.³⁴ Las estructuras de control pueden identificarse a través de documentos relevantes de la empresa.
44. Los países deben priorizar la claridad y la practicidad en la implementación del concepto de participación en la propiedad para determinar el beneficiario real y aplicar reglas que sean viables y ejecutables para las empresas y otras personas morales administradas en un país.

Beneficiario real a través de control/Otros medios (“más allá del umbral”)

45. La aplicación de un umbral de propiedad no es la única forma en que se debe determinar el beneficiario real según la definición del GAFI, que abarca, tanto los conceptos de propiedad como de control sobre una persona moral. Las siguientes consideraciones también pueden ser relevantes:
 - **Derechos de voto diferenciales:** Diferentes clases de acciones pueden otorgar a ciertos accionistas más control que a otros, por ejemplo mediante derechos de voto diferenciales. Por lo tanto, incluso una participación que caiga muy por debajo de un umbral específico puede, de hecho, otorgar a un accionista minoritario el control sobre la empresa. Las reformas recientes en algunas jurisdicciones (Reino Unido; Singapur; Hong Kong, China) han hecho que estos acuerdos de acciones de doble clase sean más comunes.
 - **Facultad de nombrar a la mayoría de la alta dirección:** Se puede ejercer control sobre una persona moral si un individuo tiene el poder de nombrar a la mayoría de los altos directivos directa o indirectamente (por ejemplo, si el poder está conferido a una empresa que a su vez es propiedad total de un individuo). Sin embargo, el derecho de los accionistas minoritarios o de determinadas partes interesadas a nombrar un representante ante la alta dirección no confiere por sí solo control sobre una persona moral.
 - **Control a través de instrumentos de deuda:** El control también puede ejercerse a través de instrumentos de deuda u otros acuerdos financieros, por ejemplo cuando un prestamista o acreedor puede controlar a una persona moral por medio de las disposiciones del acuerdo de préstamo (como deuda que es convertible en capital con derecho a voto), o por un tercero que puede influir de otro modo en un accionista mediante una relación financiera o de otro tipo. Sin embargo, rara vez se considerará que un banco que proporciona

³⁴ Ver la sección 15 sobre nominados.

financiamiento a una persona moral ejerce control sobre la persona moral mediante el acto en sí mismo.

- **Control mediante cargos desempeñados dentro de una persona moral:** Las personas físicas que ejercen un control sustancial sobre una persona moral y son responsables de decisiones estratégicas que afectan fundamentalmente las prácticas comerciales o la dirección general de la persona moral pueden considerarse beneficiarios reales en algunas circunstancias. Dependiendo de la persona moral y las leyes del país, los directores pueden o no asumir un papel activo en el ejercicio del control sobre las cuestiones de la entidad.
- **Control por medios informales:** Además, el control sobre una persona moral puede ejercerse por medios informales, como por ejemplo mediante vínculos estrechos personales con familiares o asociados. Además, cuando un individuo utiliza, disfruta o se beneficia de los activos de propiedad de la persona moral, podría ser motivo para una mayor investigación sobre si dicho individuo está en condiciones de ejercer control sobre la persona moral.³⁵
- Sin embargo, estos casos son más difíciles de detectar y, en la práctica, serán menos relevantes con la recopilación rutinaria de información sobre beneficiarios reales por parte de un registro, agencia u otro organismo.

Beneficiario real con respecto a diferentes tipos de personas morales

- **Empresas sin acciones:** Los beneficiarios reales de empresas que no emiten acciones no estarán sujetos a ningún umbral de propiedad expresado en la propiedad de acciones. Esto incluye, por ejemplo, sociedades sin acciones en los Estados Unidos o sociedades limitadas por garantía en Gran Bretaña. Este tipo de empresas son comúnmente utilizadas por entidades sin fines de lucro, pero también pueden ser utilizadas por entidades con fines de lucro. Además, es posible que las empresas puedan pasar de acciones a sin acciones, o viceversa. En algunos casos, los PSFS han comercializado empresas sin acciones como un medio para anular la información del beneficiario real y las normas fiscales aplicables a una empresa extranjera que está directa o indirectamente controlada por un contribuyente residente (generalmente conocida como empresa extranjera controlada). Estas entidades requerirían un enfoque alternativo (al investigar el control de la entidad) para determinar el beneficiario real a través de la propiedad.
- **Asociaciones:** Las sociedades de responsabilidad limitada e ilimitada tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios, pero en algunos países no tienen acciones y, por lo tanto, no están sujetas a ningún umbral de participación. En algunos países (por ejemplo, las Islas Vírgenes Británicas), quienes forman una sociedad pueden elegir si la sociedad tendrá o no personalidad jurídica. En ausencia de un umbral de participación, un individuo puede tener control sobre una sociedad si tiene derecho a ejercer (o realmente ejerce) una influencia significativa sobre el funcionamiento de las actividades de la sociedad. Esto podría incluir, por ejemplo, el derecho a nombrar o destituir a cualquier socio, a dirigir o vetar las decisiones de inversión, la participación en las ganancias o los rendimientos del capital de los fondos o activos de la sociedad, a dirigir enmiendas a los documentos

³⁵ Véase también la descripción de los directores de facto (o “en la sombra”) y los acuerdos informales de nominados, en la sección 15 sobre nominados.

constitutivos de la sociedad (por ejemplo, el acuerdo societario) o para disolver o convertir la sociedad.

- **Fundamentos:** Una variedad de otras personas morales tienen personalidad jurídica pero no son empresas y no tienen acciones y, por lo tanto, no estarán comprendidas en ningún umbral de acciones. Esto requiere un enfoque alternativo (al investigar el control de la entidad) para determinar del beneficiario real. Por ejemplo, las fundaciones no tienen dueños y están controladas por un consejo. Cuando las fundaciones sean similares a los fideicomisos, se podrá considerar que las personas que ocupan los cargos de fundadores, beneficiarios y miembros de la dirección que se considera que ejercen control sobre la fundación. Además, un individuo puede tener control si tiene derecho a ejercer (o realmente ejerce) una influencia significativa sobre el funcionamiento de las actividades de la fundación. Esto podría incluir, por ejemplo, el derecho a nombrar o destituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva, a ordenar o vetar la distribución de los fondos o activos de la fundación o sus decisiones de inversión, a liquidar o convertir la fundación.

5. UN ENFOQUE MÚLTIPLE PARA LA INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS REALES

46. La experiencia de los países mostrada en las evaluaciones mutuas del GAFI sugirió que un enfoque múltiple que utilice varias fuentes de información es más eficaz, que utilizar un enfoque único para prevenir el uso indebido de personas morales con fines delictivos e implementar medidas de transparencia sobre los beneficiarios reales,³⁶ ya que los diferentes enfoques se complementan entre sí y conducir, en última instancia, a una información de mejor calidad. Una variedad y disponibilidad de fuentes mejora el acceso a la información y ayuda a mitigar los problemas de precisión con fuentes individuales (esto podría incluir soluciones basadas en tecnología).
47. El núcleo de un enfoque múltiple combina información mantenida y/o suministrada por las propias empresas e información mantenida por, o en nombre de, autoridades públicas en un registro, o un mecanismo alternativo si garantiza un acceso rápido y eficiente a la información sobre el beneficiario real para autoridades competentes. autoridades, y cualquier medida adicional que sea necesaria. Los tres pilares para garantizar que la información sobre los beneficiarios reales sea adecuada, precisa y actualizada son igualmente importantes, y ninguno debe priorizarse a expensas del otro. Para implementar eficazmente el enfoque múltiple, es importante garantizar que las responsabilidades de las distintas partes sean claras.
48. Tras la revisión de la Recomendación 24 en marzo de 2022, las normas proporcionan un enfoque múltiple que incluye como mínimo (1) un enfoque de empresa y (2) un registro o mecanismo alternativo, y 3) cualquier otra fuente de información complementaria, según sea necesario, proporcional a los riesgos que enfrenta la jurisdicción. Bajo el enfoque múltiple, el uso de la información PAC obtenida y mantenida por las IF/APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22, como mecanismo alternativo o medida complementaria adicional, se describe con más detalle en las secciones 11 y 12. La información complementaria también podría incluir información básica y sobre beneficiarios reales en poder de los reguladores o las bolsas de valores. Los países pueden decidir las medidas precisas en sus sistemas nacionales en función de su propio contexto, materialidad y riesgos.
49. Los países podrían considerar permitir que las autoridades competentes involucradas en la recopilación de información sobre beneficiarios reales puedan acceder e intercambiar información sobre beneficiarios reales. También se alienta a los países a ampliar este acceso e intercambio de información a otras fuentes de información sobre beneficiarios reales para fortalecer aún más el control cruzado y la verificación. Los países pueden considerar ampliar estas responsabilidades más allá de la simple identificación de errores y mejorar la calidad de la información básica y sobre beneficiarios reales y usarse para ayudar a informar el conocimiento nacional sobre los riesgos actuales y emergentes.
50. Además, los países también deben garantizar poderes adecuados para obligar a la presentación de registros financieros y obtener pruebas en el contexto de una investigación,³⁷ lo que permite a las autoridades determinar de manera oportuna si una empresa tiene o controla cuentas en una institución financiera dentro del país.

³⁶ Véase GAFI [Best Practices on Beneficial Ownership for Legal Persons](#) (2019).

³⁷ Véase la Recomendación 31 del GAFI.

6. INFORMACIÓN ADECUADA DEL BENEFICIARIO REAL

51. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 exige que los países cuenten con mecanismos que garanticen que la información básica y la información sobre el beneficiario real sean adecuadas, incluida la información proporcionada al registro de empresas y cualquier información disponible a la que se hace referencia en el apartado 7 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24.³⁸

Recuadro 3. Información “adecuada” en las Recomendaciones del GAFI

La información adecuada es información que es suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) que son los beneficiarios reales, y los medios y mecanismos a través de la propiedad, el control u otros medios.

52. Con respecto a la identidad de la persona física que es el beneficiario real, la Nota Interpretativa proporciona ejemplos de información,³⁹ que los países deberían considerar registrar. Si bien la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 no proporciona ninguna calificación o clasificación de la información mencionada anteriormente, cierta información puede considerarse necesaria para identificar a una persona (por ejemplo, nombre y apellido, nacionalidad(es) y fecha de nacimiento), mientras que otra información puede ser útil para confirmar aún más la identidad de una persona, como un número de identificación nacional único (por ejemplo, un número de administración interna, un número de registro fiscal, un número de identidad o un número de seguridad social), número de pasaporte y tipo de documento, lugar de nacimiento y dirección de residencia, y el número de identificación fiscal o equivalente en el país de residencia.
53. De manera similar, con respecto a los medios y mecanismos por medio de los cuales la(s) persona(s) física(s) ejerce(n) el beneficiario real (ya sea mediante propiedad o control), se puede considerar necesaria cierta información para identificar dichos medios y mecanismos (por ejemplo, tipo de participación, derechos de voto o control a través de otros medios) y el alcance (por ejemplo, una indicación del porcentaje de acciones, derechos de voto u otra forma de control) del interés beneficiario. Otra información que puede ser útil para confirmar aún más esos medios y mecanismos podría incluir información sobre más de una forma de beneficiario real (por ejemplo, a través de propiedad y control, en su caso), información sobre intermediarios legales o entidades legales involucradas en la cadena (es decir, aquellos controlados directamente por los beneficiarios reales); información sobre si el beneficiario real está involucrado en alguna relación de nominado (consulte la sección 15 sobre nominados); e información sobre si el interés del beneficiario real en la persona moral se posee directa o indirectamente.
54. En relación con fundaciones y personas morales comparables, los países pueden considerar registrar la posición/función relevante (por ejemplo, fundador, beneficiario y miembro de la dirección) de la(s) persona(s) física(s).

³⁸ Véase la Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 9.

³⁹ Véase la nota al pie de la Recomendación 24 del GAFI.

7. INFORMACIÓN PRECISA: MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL

55. Una vez identificados los beneficiarios reales, se debe verificar esta información. La verificación es una combinación de verificaciones y otros procesos que un país debe adoptar en las distintas etapas para garantizar que los datos sobre beneficiarios reales sean precisos (Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 9). La verificación se aplica a todos los aspectos del enfoque múltiple, y existen algunos principios que se aplicarían a todos los aspectos, que se describen a continuación. La verificación puede requerir experiencia profesional y los medios de verificación dependerán del enfoque utilizado para conservar la información sobre el beneficiario real. El objetivo debe ser que los mecanismos generales establecidos por un país garanticen la precisión de la información sobre los beneficiarios reales y proporcionen un grado de consistencia de la información entre diferentes fuentes.
56. La verificación de la información sobre el beneficiario real normalmente podría implicar una revisión de los documentos presentados (por ejemplo, certificados de acciones, registro de accionistas, resoluciones de reuniones de la junta directiva y documentos de poderes). La verificación de la información sobre beneficiarios reales también podría incluir, dependiendo del nivel de riesgo, verificaciones cruzadas manuales o automatizadas con el gobierno relevante y otras bases de datos disponibles (por ejemplo, registros de población o de identidad nacional, registros de identificación de contribuyentes, registros de vehículos y de propiedad).
57. La verificación de los beneficiarios reales puede tener lugar durante varios procesos, dependiendo del enfoque para conservar la información sobre los beneficiarios reales, aunque cada enfoque que los países elijan como parte del enfoque múltiple debe incluir la verificación:
- a) Por empresas bajo el enfoque de empresas (ver sección 9).
 - b) Por la(s) autoridad(es) u organismo(s) responsable(s) del registro del beneficiario real bajo el enfoque de registro (ver sección 10).
 - c) Por entidades responsables de proporcionar información sobre beneficiarios reales bajo el mecanismo alternativo (ver sección 11).
 - d) Por entidades involucradas en cualquier medida complementaria adicional que sea necesaria para garantizar que se pueda determinar el beneficiario real de una empresa, incluida, por ejemplo, la información en poder de los reguladores o las bolsas de valores; u obtenidos por IF y APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22 (ver sección 12).
58. Si bien los medios de verificación pueden variar para cada vertiente, es importante que los criterios para identificar un beneficiario real aplicados a las diferentes vertientes sean consistentes con los requerimientos aplicables pertinentes (en particular, los aplicados a los PACC de conformidad con las Recomendaciones 10 o 22). Dependiendo del nivel de riesgo específico de cada país, las medidas de verificación pueden comprender los dos componentes siguientes:
- a) **Verificación de identidad:** Se deben tomar medidas adecuadas para verificar la identidad de cualquier persona física registrada como beneficiario real.
 - b) **Verificación de estado:** Se deben tomar medidas adecuada para verificar la base de identificación de una persona como beneficiario real.
59. El objetivo de implementar un mecanismo claro para la verificación de la información sobre los beneficiarios reales es reducir los riesgos de información inexacta y

permitir la aplicación de las reglas de presentación de informes sobre los beneficiarios reales. Sin embargo, esto no implica un enfoque de cero fallos. Es un proceso destinado a aumentar la confianza en que la información sobre la propiedad y el control finales es confiable y en que los errores, falsedades o inconsistencias obvios se detectan y corrigen de manera sistemática. Los países pueden considerar controles automatizados cuando sea posible para minimizar la carga de la verificación y aumentar la puntualidad del procesamiento.

60. Los países deberían adoptar un enfoque de verificación basado en el riesgo. En casos de mayor riesgo (por ejemplo, empresas con estructuras complejas en múltiples jurisdicciones, la existencia de directores nominativos o accionistas, entidades identificadas como de alto riesgo en una evaluación de riesgos, entidades con un historial de presentación de información inexacta sobre el beneficiario real o cuando no se pueda obtener documentación suficiente), se debe mejorar el alcance y/o la frecuencia de las medidas de verificación. En otros casos, como el de una microempresa cuyo propietario legal, director y beneficiario real son todos la misma persona, los países pueden decidir, en función del riesgo, ajustar las medidas de verificación (por ejemplo, solicitar únicamente la verificación de la identidad).
61. También se pueden utilizar mecanismos de verificación mejorados para detectar imprecisiones en la información sobre beneficiarios reales reportada y/u ocultación deliberada, tal como relaciones no divulgadas entre candidatos. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden realizar controles de carácter de investigación. En países que exigen la contratación de un intermediario profesional para la formación de personas morales, es posible que se exija a intermediarios profesionales regulados que realicen dichas verificaciones mejoradas.
62. Independientemente de los mecanismos utilizados inicialmente, los países también pueden exigir una declaración de que la información revelada en el momento de la presentación es veraz y completa.⁴⁰ Si bien la declaración impondría la carga principal de proporcionar información veraz a la parte que realiza la presentación, esto no debería reemplazar los diversos esfuerzos de verificación por parte del receptor de la información.

Verificación de la identidad del beneficiario real

63. En los procesos de verificación de identidad se deben tomar medidas adecuadas para demostrar que una persona física, que ha sido identificada como beneficiario real, realmente existe y es quien dice ser, por ejemplo, mediante una revisión de los documentos de identidad emitidos por el gobierno. Una identidad es una combinación de “atributos” que pertenecen a una persona, por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad. Para verificar la identidad, en los casos en que exista sospecha de que la prueba de identidad ha sido falsificada o robada, o de la presencia de otros riesgos relacionados, se deben tomar medidas para verificar si la identidad afirmada pertenece a la persona que presenta la evidencia. Esto puede implicar pedirle a una persona que presente pruebas de su identidad emitidas por el gobierno (como un pasaporte o una licencia de conducir). Esa verificación también podría realizarse mediante un intercambio automatizado de datos con un sistema nacional fiable, tal como un registro de residencia, un registro fiscal, una base de datos de pasaportes o información electoral. La parte verificadora podrá confiar en dicho intercambio, si proporciona el mismo nivel de seguridad.
64. Al verificar la identidad de una persona, se debe considerar la solidez de la evidencia.

⁴⁰ De la parte que envía la información, que podría incluir personas morales, sus representantes, PSFS u otros proveedores de servicios.

Esto se relaciona con la cantidad y fiabilidad de los datos de fuentes independientes, la información proporcionada por quienes los documentan y se debe aplicar un enfoque basado en el riesgo. Para verificar la identidad de un beneficiario real ubicado en el extranjero, el destinatario de la información sobre el beneficiario real debe tomar medidas para verificar la autenticidad de la documentación legal proporcionada desde el extranjero.

65. Si bien la identidad de una persona normalmente no variaría a lo largo de su vida, es posible que sea necesario actualizar la información cuando expiren los documentos de identidad o cambien de nacionalidad (consulte la sección 7 sobre información actualizada). En ese caso, la persona tiene la responsabilidad de actualizar la información que debe ser objeto de verificación. También debe haber suficientes salvaguardias y seguridad de los datos para garantizar que la identidad verificada no pueda ser robada ni suplantada (por ejemplo, un portal seguro).

Verificación del estatus del beneficiario real

66. Dependiendo del nivel de riesgo, la verificación del estado del beneficiario real puede incluir, entre otros, los siguientes elementos:
- i. ¿Tiene la persona identificada como beneficiario real derechos de propiedad, de voto o de control sobre la persona moral, de manera que cumplan con la definición de beneficiario real?
 - ii. ¿La persona identificada como el beneficiario real realmente ejerce los derechos asociados con el nivel de propiedad y/o control en la práctica, en su propio nombre o es la persona que ejerce esos derechos bajo instrucción de, o por acuerdo con, un tercero no revelado?⁴¹
 - iii. ¿Los beneficiarios reales identificados son consistentes con la estructura y el perfil de riesgo de la persona moral?
67. Debido a que la condición de beneficiario real puede cambiar con el tiempo, incluso hasta la naturaleza del control, la información debe seguir siendo verificada (en lugar de simplemente confiar en los controles realizados en el momento de la constitución), de conformidad con los requerimientos para esta información para estar actualizada como se analiza en la sección 8 de esta guía. La información histórica recopilada a lo largo del tiempo también sería útil para las autoridades nacionales, las IF o las APNFD (consulte la sección a continuación sobre informes de discrepancias).

Mecanismos de notificación de discrepancias

68. Para respaldar la precisión de la información sobre beneficiarios reales, los países pueden considerar implementar mecanismos de notificación de discrepancias como medida complementaria en función del riesgo, la materialidad y el contexto de los países. La notificación de discrepancias, si se aplica (muy probablemente con respecto a un registro/mecanismo alternativo), debería servir para complementar las medidas de verificación de los diversos mecanismos descritos anteriormente; no debería reemplazarlos.⁴²
69. Los informes de discrepancia generalmente permiten a las autoridades y entidades con acceso a datos sobre beneficiarios reales informar al organismo que posee información sobre beneficiarios reales de entidades legales si la información que las

⁴¹ Un representante nunca es el beneficiario real de una persona moral. Ver la sección 15 sobre acuerdos de nominados.

⁴² Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 11.

primeras poseen es diferente de la que poseen las segundas. Si bien la presentación de informes sobre discrepancias puede ayudar a mejorar la precisión y la integridad de la información sobre los beneficiarios reales de las entidades jurídicas, cualquiera de estas obligaciones impuestas al final de la presentación de informes dará lugar a implicaciones en materia de recursos. Los países pueden desarrollar procesos o procedimientos para minimizar la carga administrativa en la información de discrepancias en situaciones particulares en las que existe la posibilidad de que las IF/APNFD y el cliente presenten informes.

70. Como tal, al implementar un mecanismo de notificación de discrepancias, los países pueden considerar los siguientes factores relevantes.
- a) **Acceso de las entidades informantes a la información:** Las partes obligadas a informar discrepancias (IF/APNFD u otras entidades obligadas según lo definido por el país) necesitarían acceso a la información sobre beneficiarios reales mantenida en un registro/mecanismo alternativo, para que puedan informar diferencias (precisión e integridad) entre el registro/mecanismo alternativo y la información de sus clientes recopilada como parte de las obligaciones de los PAC.
 - b) **Materialidad de la discrepancia:** Como el volumen de discrepancias reportadas puede ser muy alto, para optimizar la cantidad de recursos utilizados tanto por las entidades informantes en la presentación de informes y por los receptores en su manejo, los países deben definir claramente el umbral material para las discrepancias que deben ser reportadas. Por ejemplo, la atención suele centrarse en los errores fácticos, no en los errores tipográficos ni en los errores ortográficos.
 - c) **Adjudicación de informes de discrepancias y sistema de retroalimentación:** Los países deberían considerar implementar un sistema para revisar y adjudicar informes de discrepancias de manera justa y eficiente, con énfasis en el debido proceso y el enfoque basado en riesgos. Las empresas y otras entidades jurídicas deben ser informadas en el momento adecuado de las discrepancias notificadas (con los motivos) para que los datos puedan rectificarse oportunamente. Al resolver una diferencia, los países deberían considerar notificar a la entidad informante para que toda la información esté alineada.
 - d) **Mantenimiento de registros:** Los países deberían considerar registrar adecuadamente los informes de discrepancia realizados (por ejemplo, que se muestran en extractos del registro/mecanismo alternativo), de modo que los usuarios potenciales de esta información sean conscientes de que estos datos podrían no ser adecuados, precisos o actualizados. En particular, esta información, si se pone a disposición de las autoridades competentes, podría resultar útil. Desde una perspectiva de gestión más amplia, los países pueden considerar dar seguimiento al número de informes de discrepancias y las razones de los mismos.
 - e) **Consideraciones de privacidad:** Es muy probable que los informes de discrepancias contengan datos personales. Los países deben tomar en consideración las leyes de privacidad de datos, la confidencialidad del cliente y otras preocupaciones relevantes al intentar implementar mecanismos de notificación de discrepancias. Por ejemplo, se deben tomar medidas de seguridad para evitar la fuga de datos.

8. Información básica actualizada y sobre beneficiarios reales

71. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 establece que los países deben contar con mecanismos para garantizar que la información básica y sobre beneficiarios reales esté lo más actualizada posible y se actualice dentro de un periodo razonable (por ejemplo, dentro de un mes),⁴³ luego de cualquier cambio o la identificación de información desactualizados. Para evitar ambigüedades, los países deben establecer un marco claro y práctico que respalde la actualización de la información sobre beneficiarios reales dentro de un periodo razonable. El marco debe especificar el significado de “un período razonable” y cómo se aplicará el marco para cada enfoque utilizado por el país para mantener actualizada la información sobre los beneficiarios reales.
72. Las normas brindan un grado de flexibilidad para permitir a los países determinar el “período razonable” apropiado para actualizar la información sobre beneficiarios reales, de conformidad con su riesgo y contexto, y considerando su configuración institucional y otras circunstancias nacionales.
73. Los países pueden enfrentar obstáculos prácticos⁴⁴ al implementar este requerimiento, y estos pueden justificar la necesidad de más tiempo para garantizar que la información sobre beneficiarios reales se mantenga actualizada. Estas pueden incluir situaciones específicas en las que no se puede identificar claramente al BR ni contactarlo rápidamente (por ejemplo, casos de fuerza mayor,⁴⁵ o cuando los registros dejan de estar disponibles debido a fallas de TI) o cuando el BF no responde a los recordatorios o ya no se le puede localizar en la dirección conocida.
74. Los países deben considerar identificar estos obstáculos prácticos y/o situaciones específicas y cómo pueden impedir que la información sobre beneficiarios reales se mantenga actualizada para cada mecanismo utilizado por el país para mantener la información sobre beneficiarios reales. Cuando sea pertinente, los países también deberían considerar especificar un período que sea lo más corto posible, con medidas adecuadas y justificables que tengan el efecto de mitigar o superar adecuadamente estos obstáculos prácticos.⁴⁶
75. Como mejor práctica para garantizar que la información se mantenga actualizada, los países pueden considerar solicitar a las empresas, así como a los demás mecanismos utilizados para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada, para validar periódicamente su información sobre beneficiarios reales con un enfoque basado en el riesgo, como por ejemplo revisando o verificando la información tienen. Esta validación periódica podría contribuir a descubrir cambios en el beneficiario real de las estructuras corporativas y sería útil si una empresa, sin darse cuenta, no identifica ni informa estos cambios.

⁴³ El periodo razonable recomendado para mantener la información actualizada dentro de un mes pretende servir como cronograma indicativo.

⁴⁴ Véase también la sección 11 sobre mecanismos y fuentes de información sobre beneficiarios reales, que proporciona ejemplos de consideraciones para los países a la hora de garantizar que la información sobre beneficiarios reales se mantenga actualizada.

⁴⁵ La fuerza mayor se define como actos, hechos o circunstancias fuera del control de las partes. Los ejemplos pueden incluir desastres naturales, guerras o la muerte de un beneficiario real.

⁴⁶ Por ejemplo, mediante reformas legislativas y el uso de tecnología.

9. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BAJO EL ENFOQUE DE LA EMPRESA

76. Bajo el enfoque de empresa, los países deberían exigir a las empresas que adopten las siguientes medidas:⁴⁷
- a) Obtener y conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario real de la propia empresa;
 - b) Cooperar con las autoridades competentes en la mayor medida posible para determinar el beneficiario real, incluida la puesta a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna; y
 - c) Cooperar con instituciones financieras/APNFD para proporcionar información adecuada, precisa y actualizada sobre la información sobre el beneficiario real de la empresa.
77. Como punto de partida, los países deberían exigir a las empresas que mantengan una lista de sus accionistas o miembros,⁴⁸ a la que las autoridades competentes puedan acceder previa solicitud. Sin embargo, esto por sí solo no será suficiente, ya que los registros de accionistas contienen información sobre la propiedad legal, pero no necesariamente sobre el beneficiario real (consulte la sección 4 sobre información sobre el beneficiario real). Los países deberían considerar lo siguiente al implementar este enfoque:
- a) ¿Existen mecanismos (por ejemplo, procedimientos/protocolos establecidos) para garantizar que la información sobre beneficiarios reales recopilada por las empresas sea adecuada, precisa y actualizada, y que las autoridades competentes puedan acceder oportunamente a dicha información? ¿Las empresas tienen poderes para exigir información actualizada a sus accionistas (incluido el poder de solicitar información sobre beneficiarios reales en cualquier momento)?
 - b) ¿Se requiere a los accionistas que revelen los nombres de las personas en cuyo nombre se poseen las acciones (es decir, los nominadores)? Cuando hay cambios en la propiedad o el control, ¿están obligados los accionistas y beneficiarios reales a notificar a la empresa dentro de un plazo determinado?⁴⁹ ¿Se requiere a las empresas que validen, revisen y verifiquen periódicamente la información sobre los beneficiarios reales?⁵⁰
 - c) ¿Existen sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias contra la empresa y sus representantes por no cumplir con sus obligaciones (por ejemplo, recopilar información sobre el beneficiario real y mantenerla de forma adecuada, precisa y actualizada)?⁵¹

⁴⁷ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 7(a).

⁴⁸ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 4. Véase también la Sección 3 sobre información básica de propiedad.

⁴⁹ Por ejemplo, dentro de un mes (consulte la Sección 7 sobre información actualizada sobre beneficiarios reales).

⁵⁰ Por ejemplo, ¿existen sanciones contra los beneficiarios reales que no proporcionen la información requerida a la empresa?

⁵¹ Véase la Sección 17 sobre sanciones.

- d) ¿Tienen las autoridades competentes poderes para requerir la cooperación de las empresas? ¿Existen sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias en caso de falta de cooperación? ¿Se requiere que la información sobre beneficiarios reales sea accesible dentro del país de constitución? ¿Cómo se abordan las empresas que no tienen presencia física en el país de constitución?⁵²
- e) ¿Han proporcionado las autoridades a las instituciones financieras/APNFD una orientación clara sobre qué medidas esperan que tomen si las empresas no cooperan con ellas (por ejemplo, informar la falta de cooperación a las autoridades pertinentes, no participar ni continuar la relación comercial)?
- f) ¿Cómo tomarán las empresas conciencia de sus obligaciones y de los recursos necesarios para cumplirlas? ¿Existe una orientación adecuada que explique sus obligaciones? ¿Esta orientación está disponible públicamente? ¿Existen vías adecuadas para que las empresas se comprometan y se instruyan sobre sus obligaciones?

⁵² Por ejemplo, mediante el requerimiento de tener al menos una persona física director residente local que tenga acceso a la información sobre el beneficiario real.

10. EL ENFOQUE DEL REGISTRO

78. Una de las formas de garantizar que las autoridades competentes tengan acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario real de las personas morales de conformidad con la Recomendación 24 es que una autoridad u organismo público conserve esta información (por ejemplo, una autoridad fiscal, UIF, registro de empresas o registro de beneficiarios reales).⁵³
79. Un registro que contenga información sobre beneficiarios reales puede ser un mecanismo eficaz porque permite a las autoridades competentes acceder a dicha información desde una fuente directa de manera rápida y eficaz (a menudo en tiempo real). Esta eficacia está generalmente condicionada a que quien registra disponga de recursos suficientes para realizar sus tareas y, a su capacidad, para solicitar información adicional cuando tenga dudas sobre la información que recibe.
80. Los registros de beneficiarios reales pueden adoptar diferentes formas, y los países tienen una flexibilidad significativa para ajustar su configuración para que coincida con el contexto institucional en el que operan los registros, así como la variedad de personas morales cuyos beneficiarios reales están inscritos en el(los) registro(s)). Esto significa, por ejemplo, que los países que operan de forma descentralizada (y particularmente en el caso de los estados federales con competencias a nivel subnacional) pueden tener varios registros que operan de forma independiente pero que están interconectados. En esos casos, es importante garantizar la consistencia de los enfoques y la interoperabilidad de los sistemas para asegurar que las autoridades competentes tengan un acceso fluido a la información sobre el beneficiario real, independientemente de qué autoridades subnacionales la posean. También es posible que se establezcan diferentes registros para diferentes personas morales (por ejemplo, para empresas, asociaciones o fundaciones), lo que refleja la diferente naturaleza de estos tipos de personas morales. También en este caso, los países deben garantizar que los diferentes registros funcionen de manera consistente y que se garantice en todos los casos un acceso rápido y eficiente por parte de las autoridades competentes, independientemente de la configuración elegida para los registros. En cualquier caso, los países deben garantizar que sus registros tengan un alcance suficientemente amplio para cubrir a todas las personas morales relevantes, incluidas las personas morales extranjeras relevantes (en lugar de un grupo particular de personas morales). Corresponde a los países garantizar que el registro proporcione un acceso eficiente a información confiable.
81. La mayoría de los desafíos en la implementación de registros de beneficiarios reales se originan en el nivel institucional, es decir, si el registro está establecido para recopilar información adecuada, precisa y actualizada sobre información sobre beneficiarios reales, si el registro está facultado para hacerlo y si es proporcionado y se aplican sanciones disuasorias a toda persona moral o física que incumpla los requerimientos, y si el registro cuenta con recursos suficientes para desempeñar su función.
82. Algunos países han integrado información sobre beneficiarios reales en bases de datos ya existentes, tal como los registros de empresas. Otros países han establecido registros de beneficiarios reales, que están poblados por personas morales, IF/APNFD, autoridades competentes o, en cierta medida, por informes automatizados

⁵³ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 7(b)(i). Además, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 (nota al pie 11) define que un organismo podría registrar información sobre el beneficiario real junto con otra información (por ejemplo, información básica sobre propiedad y constitución, información tributaria), o la fuente de información podría tomar la forma de múltiples registros (por ejemplo, para provincias o distritos, para sectores o para tipos específicos de personas jurídicas como las OSFL), o de un organismo privado al que la autoridad pública haya confiado esta tarea.

por medio de registros interconectados. Las autoridades competentes, y en algunos países las partes obligadas, pueden acceder a estos registros de beneficiarios reales y verificar la información sobre beneficiarios reales con otras fuentes (por ejemplo, IF y APNFD, notarios, autoridades tributarias o del mercado de valores o documentación solicitada a las personas morales).

83. En algunos países, la profesión notarial mantiene una base de datos centralizada sobre la propiedad real de las personas morales (por ejemplo, una base de datos mantenida por un organismo privado al que una autoridad pública le ha confiado la tarea). Esto incluye información adecuada, precisa y actualizada obtenida y registrada por los notarios al constituir entidades o realizar otros actos o transacciones por parte de personas y entidades, e información sobre la transferencia de personas y entidades. Esto crea un repositorio de información corporativa, que puede usarse para validar la información en el registro de empresas.
84. Algunos países también pueden hacer que sus autoridades fiscales mantengan información sobre el beneficiario real de determinadas personas morales. Las autoridades tributarias podrán disponer de información básica y del beneficiario real adecuada, precisa y actualizada sobre personas morales que tengan ingresos, posean propiedad, realicen transacciones inmobiliarias o contraten empleados. Algunos incluso exigen que todas las personas morales que informen a las autoridades fiscales tengan una cuenta bancaria y estén sujetas a los requerimientos de los PAC de los bancos. Si se utiliza esa base de datos, la información contenida en ella debe ser adecuada, precisa y actualizada.
85. Los países que hacen uso de una autoridad u organismo público que posee información sobre beneficiarios reales deben considerar los recursos y la experiencia que se necesitarán para mantener el registro y garantizar que la información registrada sea adecuada, precisa y esté actualizada, y que se puede acceder a ella de forma rápida y eficaz. Las consideraciones también se aplican a la gestión, el mantenimiento y los mecanismos basados en riesgos establecidos en los registros para verificar la información. Sin recursos suficientes, la eficacia de la autoridad pública o del organismo que posee información sobre el beneficiario real también se verá comprometida.
86. Además, si las tareas y deberes de la autoridad u organismo público que posee la información sobre el beneficiario real no están bien definidos y el poder y las responsabilidades del registro no son lo suficientemente claros, la autoridad u organismo público no podrá garantizar que los datos en el registro son adecuados, precisos y actualizados.
87. La Recomendación 24 permite a los países considerar facilitar el acceso público a la información sobre beneficiarios reales. Los países deben tratar de lograr un equilibrio entre el interés público general en la divulgación de datos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo y los derechos fundamentales de los beneficiarios reales (tal como las preocupaciones sobre la protección de datos personales y los requerimientos legales pertinentes). Con ese fin, los países pueden considerar un enfoque escalonado para la revelación de la información. Por ejemplo, los países que brindan acceso público pueden considerar definir clara y exhaustivamente los tipos de información que se pondrán a disposición del público, que podría ser de naturaleza más general (como el nombre y el motivo por el cual se identifica a la persona como beneficiario real, denominación social y domicilio social), a fin de minimizar el posible perjuicio a los beneficiarios reales (ver sección 13 sobre acceso a la información).
88. A continuación se presentan algunos ejemplos de consideraciones para los países que buscan establecer un registro de beneficiarios reales o integrar información sobre beneficiarios reales en una base de datos ya existente:
 - a) ¿Existen impedimentos jurisdiccionales o constitucionales para implementar un registro de beneficiarios reales eficaz? Por ejemplo, en algunos países, las

autoridades a nivel estatal/provincial tienen la responsabilidad de registrar y regular a las personas morales, y existen impedimentos constitucionales que limitan la jurisdicción de las autoridades nacionales para imponer requerimientos de beneficiario real a esas autoridades.

- b) ¿Son los poderes y objetivos estatutarios del registro lo suficientemente amplios para cubrir la función de recopilar, verificar y mantener información sobre el beneficiario real?
- c) ¿La autoridad u organismo responsable del registro tiene suficientes recursos humanos y de capital para recopilar, verificar y mantener información sobre el beneficiario real? Puede ser necesaria una buena comprensión y conocimiento del derecho corporativo para determinar el beneficiario real de una estructura legal compleja. De manera similar, una comprensión del contexto económico en el que opera la empresa podría ser fundamental para comprender cómo se puede ejercer el control por otros medios (consulte también la sección 4 sobre información sobre beneficiarios reales). En algunos países, el registro puede realizar análisis temáticos/horizontales de las personas morales de las que posee información sobre beneficiarios reales, lo que permite detectar valores atípicos o información incorrecta. Al diseñar el registro, los países tal vez deseen considerar si su configuración técnica permitiría o impediría este tipo de análisis.
- d) ¿Existen mecanismos para garantizar que la información sobre beneficiarios reales proporcionada al registro sea adecuada, precisa y actualizada? ¿Deben los solicitantes individuales que forman personas morales presentar información precisa sobre el beneficiario real al registro cuando se crea la persona moral (por ejemplo, prohibiendo la constitución si no se proporciona esa información)? ¿Existen mecanismos basados en riesgos para dar seguimiento a la información sobre beneficiarios reales de vez en cuando después de la constitución? ¿Verifica el registro la precisión de la información que recibe siguiendo un enfoque basado en el riesgo y utilizando documentos, datos o información de fuentes independientes y fiables? ¿Existe un proceso que permita a las autoridades, a las IF y a las APNFD informar cualquier discrepancia al registro?⁵⁴ ¿Se toman medidas razonables para remediar las discrepancias reportadas dentro de un plazo adecuado (consulte la sección 7 sobre información precisa)?
- e) ¿Cómo se da seguimiento y se registran los cambios en la información sobre beneficiarios reales a lo largo del tiempo? ¿Se exige a las personas morales y/o beneficiarios reales que proporcionen información al registro dentro de un plazo razonable (consulte la sección 8 sobre información actualizada) una vez que se realizan cambios o se necesitan correcciones? Adicionalmente, ¿existen requerimientos periódicos para actualizar/confirmar/correctamente la información del beneficiario real?
- f) ¿Existe una autoridad competente responsable de hacer cumplir el requerimiento de informar al registro? ¿Existen sanciones eficaces, adecuadas y disuasorias que se apliquen a las infracciones (por ejemplo, no divulgar o presentar información inexacta o incompleta) basadas en el marco

⁵⁴ Los estándares de datos consistentes y las definiciones de BR entre los registros centrales y las entidades informantes pueden ayudar a desarrollar un entendimiento común. La inconsistencia en la comprensión o implementación puede crear una carga administrativa adicional y presentación de informes innecesarios con poco o ningún vínculo con el riesgo de LD/FT. También son consideraciones importantes las medidas para gestionar el riesgo de “avisar” a las empresas sujetas a un informe de discrepancia con un riesgo material de LD/FT, y la retroalimentación a las entidades informantes.

legal vigente en el país?⁵⁵ Por ejemplo, cuando las personas morales tienen el deber de informar sobre su(s) beneficiario(s) real(es), ¿se establecen sanciones en relación con todos los aspectos relevantes (por ejemplo, por la presentación de información incompleta o inexacta)? ¿Las sanciones cubren a las personas adecuadas?

- g) ¿La información contenida en el registro está disponible para las autoridades competentes de manera rápida y eficiente? ¿Se da suficiente publicidad a la existencia del registro? ¿Hay información disponible sobre cómo usarlo? ¿Permite el sistema a las autoridades competentes buscar información sobre el beneficiario real mantenida en el registro de una manera que satisfaga sus necesidades adecuadamente (por ejemplo, permite búsquedas por el nombre de la persona moral y el nombre del beneficiario real, tiene herramientas para distinguir entre personas morales y beneficiarios reales con los mismos nombres, cuenta con herramientas de agregación de información, etc.)? ¿El registro proporciona acceso directo a través de inicio de sesión remoto o mecanismos similares, o es necesario solicitar información al registro? En caso de ser esto último, ¿el proceso todavía permite a las autoridades competentes obtener información de manera rápida y eficiente? ¿Existen requerimientos claros de información por parte de la autoridad u organismo responsable del registro para proteger contra la divulgación inadecuada de la información?

Ejemplo de características: autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real

89. Un mecanismo que prevea que una autoridad u organismo público posea información sobre el Beneficiario Real (BR) podría incluir algunas o todas las siguientes características:
- i. Las empresas deben proporcionar información básica y del beneficiario real al registro de empresas al registrarse.
 - ii. Las empresas deben proporcionar información básica y sobre beneficiarios reales con regularidad y dentro de un período razonable (por ejemplo, dentro de un mes) después de cualquier cambio.
 - iii. Las empresas deben hacer una declaración (por ejemplo, una declaración jurada) sobre el beneficiario real y la estructura de propiedad. Esto podría incluir el suministro de copias de documentación para la verificación de identidad.
 - iv. La autoridad pública u organismo que posee información sobre los beneficiarios reales debe, con un enfoque basado en el riesgo, verificar la identidad de los beneficiarios reales y que efectivamente cumplan los criterios para ser considerados beneficiarios reales. (Referencia cruzada a la sección sobre verificación).
 - v. Las empresas que no proporcionan información sobre el beneficiario real están sujetas a sanciones proporcionales y disuasorias, tal como restricciones a la constitución, y dichas sanciones se aplican. (Véase la Sección 16 sobre sanciones).
 - vi. El suministro de información incorrecta está sujeto a sanciones administrativas y/o penales proporcionales y disuasorias para la empresa. El representante de la empresa también podría ser considerado personalmente responsable. (Véase la Sección 16 sobre sanciones).

⁵⁵ Véase la Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 18.

34 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

- vii. La autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real aplica periódicamente esas sanciones cuando se incumplen las obligaciones o informa sobre los incumplimientos a la autoridad correspondiente.
- viii. La autoridad pública o el organismo que posee información sobre el beneficiario real asume un papel proactivo, incluida la comparación de la información con otras fuentes (tal como registros de accionistas, población o identidad nacional) mediante verificación basada en riesgos, uso de tecnologías, etc., para identificar anomalías o inconsistencias y reducir el riesgo de fraude en los documentos soporte o información inadecuada.
- ix. La información sobre beneficiarios reales en poder de una autoridad u organismo público se registra digitalmente y se puede buscar. La función de búsqueda admite búsquedas por múltiples campos.
- x. Las autoridades competentes tienen acceso rápido y eficiente a toda la información sobre beneficiarios reales en poder de una autoridad u organismo público en línea, incluida la capacidad de búsqueda completa.
- xi. La autoridad u organismo público que posee información sobre beneficiarios reales tiene la capacidad de identificar indicadores de uso indebido o actividad inusual (señales de alerta) en la base de datos.
- xii. La información básica sobre la empresa está disponible públicamente; parte o toda la información sobre beneficiarios reales también podría ponerse a disposición del público o ponerse a disposición de las IF y APNFD como mínimo.
- xiii. Las IF y APNFD y, si corresponde, las autoridades competentes informan cualquier discrepancia (referencia cruzada a la sección sobre precisión) que encuentren entre la información sobre beneficiarios reales en poder de la autoridad u organismo público y la información sobre beneficiarios reales disponible para ellos. La autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real y/u otra autoridad relevante toma las acciones adecuadas para corregir la información dentro de un plazo razonable.
- xiv. La autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real también puede obtener y conservar información de los accionistas de las empresas, además de la información sobre el beneficiario real.
- xv. La autoridad pública u organismo que posee información sobre el beneficiario real recopila información sobre el consejo de administración, la alta dirección y cualquier otra persona física autorizada para actuar en nombre de la empresa.
- xvi. El mecanismo se complementa con otros enfoques para garantizar que una autoridad competente pueda determinar oportunamente la información sobre el beneficiario real de una empresa.⁵⁶
- xvii. Existen salvaguardas de protección de datos y privacidad, incluidas restricciones sobre la información disponible para los diferentes usuarios del registro y otra información sobre beneficiarios reales, fuentes para evitar la divulgación inadecuada de esta información.

⁵⁶ Véase la Nota interpretativa de la R.24 apartado 7(a) y apartado 7(c).

11. MECANISMOS Y FUENTES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES: CARACTERÍSTICAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS

90. Los países pueden decidir implementar el enfoque múltiple establecido en la Recomendación 24 mediante el uso de un mecanismo alternativo en lugar de un registro de beneficiarios reales si el mecanismo también proporciona a las autoridades competentes acceso eficiente a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiarios reales.⁵⁷ Eficiente en este contexto se refiere a un acceso que sea rápido y fiable, es decir, mediante una fuente fiable, sin demoras indebidas, que permita a las autoridades competentes, particularmente a las autoridades policiales y a la UIF, realizar sus investigaciones y análisis rápidamente.
91. Los países tienen la flexibilidad de desarrollar un mecanismo alternativo que esté en línea con sus riesgos, materialidad y contexto específicos, siempre que el enfoque garantice que las autoridades competentes tengan acceso eficiente a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales. Al adoptar el enfoque del mecanismo alternativo, los países pueden confiar en una fuente de información existente. La responsabilidad de garantizar que exista un mecanismo específico que proporcione acceso eficiente a información fiable recae en los países. El mecanismo debe comprender un proceso o sistema claro e integral (o múltiples procesos o sistemas) a través del cual las autoridades competentes puedan acceder a información, sobre beneficiarios reales, adecuada, precisa y actualizada.
92. Los países que adopten el enfoque de mecanismos alternativos deben tomar en consideración las siguientes consideraciones al diseñar sus mecanismos alternativos.
- i. **Marco Legal/Operativo:** ¿Existe un marco legal claro que permita el acceso de las autoridades competentes a esta información y/o autorice a la fuente a revelar esta información a otras autoridades relevantes? ¿Existe un marco legal para proteger la fuente de información de la responsabilidad por las revelaciones autorizadas? ¿Existe un marco legal que exija que la fuente de información la revele a las autoridades de manera oportuna? A falta de un marco legal específico, ¿tienen las autoridades competentes poderes suficientes para buscar información utilizando el mecanismo alternativo?
 - ii. **Alcance:** ¿El alcance es suficientemente amplio para cubrir a todas las personas morales relevantes, incluidas las personas morales extranjeras relevantes (en lugar de un grupo particular de personas morales)? ¿Cubre a personas morales nacionales que pueden plantear riesgos de LD/FT pero que pueden no ser clientes de IF o APNFD específicas?
 - iii. **Recursos:** ¿Tiene(n) la(s) entidad(es) responsable(s) del mecanismo alternativo suficientes recursos humanos y de capital para garantizar información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario real?
 - iv. **Conciencia:** ¿Existen directrices claras para que las autoridades competentes (particularmente las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las UIF) sean conscientes del mecanismo alternativo por medio del cual pueden acceder a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales? ¿Tienen una comprensión clara de cómo obtener acceso a la información sobre beneficiarios reales a través del mecanismo alternativo? ¿Las fuentes de información sobre beneficiarios reales tienen una comprensión clara de sus obligaciones de información según el mecanismo alternativo?

⁵⁷ Véase la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, apartado 7(b)(ii) (véanse también las secciones 6 a 8 sobre “información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final”).

- v. **Sensibilidad:** Cuando las autoridades competentes buscan información sobre beneficiarios reales a través del mecanismo alternativo, ¿el acceso a la información es rápido y eficiente? ¿Existe algún proceso o sistema específico para facilitar el acceso rápido? Por ejemplo, si la información sobre el beneficiario real está en manos de diferentes entidades, ¿las autoridades competentes han establecido un proceso para obtener acceso a la información sobre el beneficiario real con el único punto de contacto o con las partes que poseen la información sobre el beneficiario real para evitar demoras indebidas en la recepción de información de diferentes entidades?
 - vi. **Calidad:** ¿El mecanismo alternativo proporciona información completa y fiable? ¿Existen medidas para garantizar que la información sea adecuada, precisa y actualizada?⁵⁸ Si el mecanismo alternativo no es en sí mismo una fuente de información, ¿las fuentes subyacentes cumplen el objetivo de contar con información adecuada, precisa y actualizada (es decir, ¿la fuente que posee la información realiza medidas de control de calidad y verificación de la información sobre el beneficiario real)? ¿Tiene la fuente que posee la información sobre beneficiarios reales una buena comprensión y conocimiento del derecho corporativo y/o estructuras legales complicadas, y otra experiencia relevante para ayudar a identificar a los beneficiarios reales adecuados? Si las autoridades competentes se basan en múltiples fuentes para identificar a los beneficiarios reales, ¿los datos son consistentes entre las fuentes? ¿Existe un proceso mediante el cual se resuelvan las diferencias en los datos?
 - vii. **Vigilancia y protección de datos:** ¿Se han implementado controles, medidas de supervisión o mecanismos equivalentes (por ejemplo, sanciones adecuadas) para garantizar que el mecanismo alternativo proporcione un acceso eficiente a la información sobre el beneficiario real, tomando en consideración al mismo tiempo las cuestiones de protección de datos y confidencialidad? ¿Las partes que poseen información sobre el beneficiario real cuentan con protocolos de acceso y salvaguardias adecuados para garantizar la protección de datos? ¿Las autoridades competentes buscan información sobre el beneficiario real cuentan con protocolos de acceso y salvaguardias adecuados para garantizar la protección de datos?
93. Los países tendrían que desarrollar mecanismos específicos para garantizar el acceso eficiente a la información sobre beneficiarios reales en el marco del mecanismo alternativo, por ejemplo, un portal/sitio web electrónico de comunicación segura que permita a las autoridades competentes comunicarse con múltiples fuentes a la vez y garantizar que se e recibe rápidamente una respuesta sobre la información relevante sobre el beneficiario final. Los países deben implementar medidas específicas, incluidas la verificación y la supervisión, para garantizar que la información subyacente sobre los beneficiarios reales sea adecuada, precisa y esté actualizada. Estos dos elementos (fuente de información de alta calidad más un mecanismo para un acceso eficiente) pueden constituir un mecanismo alternativo.
94. A continuación se presentan ejemplos de fuentes de información (que pueden estar basadas en información de PAC) que los países pueden aprovechar para desarrollar mecanismos alternativos.
- a) un registro de cuentas bancarias que identifica a las personas morales que poseen cuentas bancarias, cuentas de pago y otros servicios financieros (por ejemplo, cuentas de custodia o de inversión),

⁵⁸ Véanse las secciones 6 a 8 sobre “información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario real”.

- b) una autoridad pública que posee información sobre las IF/APNFD con las que una persona moral tiene una relación comercial continua,
 - c) un sistema con información de buró de crédito que recopila y mantiene información actualizada de las personas morales que tienen relaciones de endeudamiento con las IF.
95. La información sobre beneficiarios reales obtenida y mantenida por las IF/APNFD (de conformidad con la Recomendación 10/22) por sí sola no es suficiente para calificar como un mecanismo alternativo. Sin embargo, los países pueden considerar utilizar esta información para desarrollar un mecanismo alternativo, para garantizar el acceso eficiente a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiarios reales por parte de las autoridades competentes. Las soluciones digitales emergentes pueden generar mayores posibilidades para que los países desarrollen sus mecanismos alternativos.

12. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ADICIONALES

96. Al aplicar un enfoque múltiple para garantizar que las autoridades competentes puedan determinar oportunamente el beneficiario real de una empresa (consulte la sección 5 sobre enfoque múltiple), los países deben utilizar información complementaria adicional según sea necesario,⁵⁹ que incluya, por ejemplo:
- a) Información en poder de otros reguladores/supervisores;
 - b) Información en poder de las bolsas de valores;
 - c) Información obtenida por las IF de conformidad con la Recomendación 10;
 - d) Información obtenida por las APNFD de conformidad con la Recomendación 22.
97. Con respecto a (a), los países pueden confiar en los acuerdos existentes de intercambio de información con los reguladores financieros y/u otros organismos de supervisión para evaluar y mejorar su propia información sobre beneficiarios reales. Esos acuerdos brindan a los países más oportunidades de revisar y cuestionar la información que poseen sobre los beneficiarios reales. Esto puede ayudar a las autoridades competentes a localizar información que no sea precisa o no esté actualizada. Esto podría lograrse estableciendo contacto con otros reguladores/supervisores para verificar que la información sobre beneficiarios reales proporcionada sea precisa sobre la base de la información en poder del otro regulador u otros organismos que operan bajo la autoridad delegada del supervisor.
98. Las fuentes abiertas de información, como (b), pueden proporcionar a las autoridades competentes medios adicionales para obtener y verificar información. Cuando una empresa cotiza en una bolsa de valores y está sujeta a requerimientos sobre la transparencia adecuada del beneficiario real, los países pueden considerar permitir el uso de esa información para validar la información sobre el beneficiario real (consulte la sección 18 sobre la aplicabilidad de los regímenes regulatorios relevantes).
99. Las medidas complementarias adicionales también pueden ser información obtenida por las IF y las APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22. Los países pueden depender de un sector de IF efectivamente regulado, que pueda proporcionar información sobre beneficiarios reales obtenida de conformidad con la Recomendación 10, como se señala en (c). Bajo la Recomendación, los países deberían exigir a las IF que identifiquen y tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario real, de manera que la IF esté convencida de saber quién es el beneficiario real. Adicionalmente, los países deberían exigir a las IF que conozcan la estructura de propiedad y control del cliente y su perfil comercial y de riesgo. La obligación de conocer la estructura de propiedad y control y el perfil de riesgo debe ser continua.⁶⁰
100. Cuando un país depende en gran medida de un sector de APNFD eficazmente regulado que participa en la formación de empresas (en particular, PSFS, abogados, notarios y contadores), como se indica en (d), las medidas suplementarias adicionales también pueden ser información en poder de esas APNFD de conformidad con Recomendación 22.
101. Para utilizar la información en poder de las IF y las APNFD como medida complementaria adicional, también es esencial contar con un seguimiento y supervisión efectivos de las IF y las APNFD para garantizar que cumplan con los

⁵⁹ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 7(c).

⁶⁰ Ver la sección 3 sobre evaluación de riesgos.

requisitos de los PAC. La implementación de los requerimientos de PAC debería formar parte de cualquier mecanismo integral para aumentar la transparencia de los vehículos corporativos. Es particularmente importante extender estos requisitos a empresas y profesiones que a menudo participan en la creación y gestión de vehículos corporativos (incluidos PSFS, abogados, notarios y contadores). Un régimen regulado de IF/APNFD incluiría un régimen de sanciones eficaz para delitos, tal como no actualizar la información de manera oportuna, no proporcionar información y presentar información inexacta a las autoridades, que se aplique de manera efectiva.

102. Si bien la información sobre beneficiarios reales estará disponible mediante otros enfoques (consulte la sección 5 sobre enfoque múltiple), la disponibilidad de esa información, sin embargo, no exime a las IF y APNFD de sus obligaciones bajo las Recomendaciones 10 y 22, respectivamente. En cualquier caso, no deberían basarse exclusivamente en dicha información al realizar los PAC.

13. ACCESO A INFORMACIÓN

Acceso por parte de las autoridades competentes

103. Las autoridades competentes, en particular las LEA y las UIF, deben tener todos los poderes necesarios para obtener acceso oportuno a la información básica y sobre beneficiarios reales en poder de las partes relevantes, aunque las características de dicho acceso pueden variar dependiendo de la parte que posee la información y el marco legal nacional.
104. En el caso de información básica y sobre beneficiarios reales que tiene o fue obtenida por una autoridad u organismo público, o mediante un mecanismo alternativo, el acceso debe ser rápido y eficiente, lo que significa que debe ser rápido y fiable, sin demoras ni impedimentos indebidos. Las autoridades competentes deben tener conocimiento suficiente de qué autoridad pública, organismo o mecanismo alternativo posee información básica y sobre beneficiarios reales adecuada, precisa y actualizada, y cómo acceder a esa información. En el caso de la información básica y sobre el beneficiario real en poder de las empresas, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y, cuando el marco nacional lo permita, otras autoridades competentes deberían poder acceder a ella oportunamente, con la plena cooperación de la propia empresa. Se reconoce que ese acceso sería más común en el contexto de las investigaciones y, en general, estaría sujeto a la emisión de una orden de presentación o equivalente que imponga la divulgación de la información a la autoridad competente. Por último, las autoridades competentes deben tener conocimiento suficiente de qué medidas complementarias adicionales (como se analiza en la sección 12 anterior) están disponibles para acceder a la información básica y sobre el beneficiario real, según sea necesario.
105. Las partes que poseen información relevante deben comprender sus obligaciones de información, cooperar plenamente con las autoridades competentes y proporcionar la información lo más rápido posible y dentro de un plazo que permita a las autoridades llevar a cabo debidamente sus funciones. Al implementar este requerimiento, los países deben garantizar que exista un marco legal o regulatorio claro que autorice dicho acceso e información y proteja, cuando sea necesario, la(s) fuente(s) de información de la responsabilidad por divulgaciones autorizadas.

Acceso en el curso de la contratación pública

106. Además, los países deben garantizar que las autoridades públicas a nivel nacional y otras, según corresponda, tengan los poderes necesarios para poder obtener acceso oportuno a información básica y sobre el beneficiario real de personas morales en el curso de la contratación pública. A continuación se presentan algunas consideraciones al implementar este requerimiento:
 - a) **Marcos de referencia:** Los países deben garantizar que exista un marco que permita/autorice a las autoridades públicas a nivel nacional y otras, según corresponda, a tener acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios reales de las personas morales que ofertan contratos (es decir, licitadores de contratos) y de aquellos a los que se les adjudican contratos (es decir, destinatarios del contrato). Hay varias maneras en que se puede implementar ese requerimiento.
 - i. Establecer como requerimiento para participar en la contratación pública que los licitantes y beneficiarios del contrato proporcionen información básica y sobre el beneficiario real⁶¹ directa o indirectamente (por

⁶¹ En general, la información sobre beneficiarios reales proporcionada a las autoridades de adquisiciones no sería diferente de la que los licitantes y receptores de contratos proporcionarían a sus IF o APNFD, lo que permitiría el suministro oportuno de dicha información y minimizaría las cargas regulatorias.

ejemplo, por medio de un extracto del registro correspondiente) a las autoridades de contratación pública pertinentes. Cuando los licitantes y destinatarios del contrato proporcionen información básica y sobre beneficiarios reales directamente a las autoridades de contratación pública pertinentes, los países pueden proporcionar a las autoridades públicas pertinentes acceso a la información mantenida en un registro (o registros) o en un mecanismo alternativo, así como a través de cualquier medida complementaria adicional (ver secciones 10 a 12), incluso para cualquier necesidad de verificación, según corresponda, en el curso de la contratación pública.

- ii. Proporcionar a las autoridades pertinentes de contratación pública acceso a información básica y sobre beneficiarios reales con respecto a los licitantes y destinatarios de contratos en poder de una autoridad u organismo público (incluso mediante el acceso a información sobre beneficiarios reales en poder de un registro o registros públicos) o un mecanismo alternativo, así como a través de cualquier medida complementaria adicional (véanse las secciones 10 a 12), incluso para cualquier necesidad de verificación, según corresponda, en el curso de la contratación pública.
- iii. Permitir a las autoridades públicas pertinentes confiar en otra información básica y sobre beneficiarios reales disponible públicamente sobre los licitantes y destinatarios de contratos, por ejemplo, información mantenida en una base de datos sobre contratistas de adquisiciones. Esta información debe ser adecuada, precisa y actualizada.

Independientemente de las medidas utilizadas para cumplir con este requerimiento, los países deben garantizar que el marco legal proteja, cuando sea necesario, la(s) fuente(s) de información de la responsabilidad por divulgaciones autorizadas.

- b) **Consideraciones operativas:** Operativamente, los países deben garantizar que las autoridades públicas pertinentes tengan suficiente conocimiento de qué fuentes de información básica y sobre beneficiarios reales están disponibles para ellos en el curso de la contratación pública, y cómo acceder a esa información. Independientemente de la fuente de información (ya sean los licitantes del contrato, los registros, etc.), los países deben garantizar que las partes conozcan sus obligaciones de divulgación y faciliten el acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada. Con respecto a preguntas específicas sobre el alcance (por ejemplo, si el requerimiento solo debe aplicarse a contratos que superen un cierto umbral de valor), los países deben basarse en la contratación pública existente y en cualquier otro marco y proceso relevante y decidir sobre estas preguntas en función del riesgo, el contexto y materialidad. Los países pueden considerar hacer pública la información sobre beneficiarios reales de los destinatarios de los contratos, especialmente si su marco de adquisiciones públicas ya brinda acceso público a los contratos adjudicados.

Acceso por parte de IF, APNFD, autoridades competentes de otros países y público en general⁶²

- 107. Los países deben requerir que sus registros de empresas proporcionen o faciliten el acceso oportuno por parte de las IF, las APNFD y las autoridades competentes de otros países a la información pública que poseen y, como mínimo, a la siguiente información básica sobre personas morales (ver sección 3 sobre información básica): nombre de la empresa, prueba de constitución, forma y estado legal, dirección del

⁶² Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 13.

42 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

domicilio social, poderes reguladores básicos (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos), una lista de directores y un identificador único, tal como un número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).⁶³

108. Los países también deben considerar facilitar el acceso oportuno de las IF y APNFD a la siguiente información adicional sobre personas morales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de PAC, y apoyar esfuerzos de verificación suplementarios, tal como informes de discrepancias, sujetos a protección de datos adecuada y salvaguardas de privacidad (ver sección 7 sobre información precisa):
- i. un registro de accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y el número de acciones que posee cada accionista⁶⁴ y las categorías de acciones (incluida la naturaleza de los derechos de voto asociados); y
 - ii. información sobre el beneficiario real mantenida en uno o varios registros o mediante un mecanismo alternativo, así como mediante cualquier medida suplementaria adicional (comentada en las secciones 10 a 12 anteriores).
109. Finalmente, los países pueden considerar facilitar el acceso público a información básica y sobre beneficiarios reales. El acceso público a esta información puede permitir que la sociedad civil, otras organizaciones e individuos cotejen la información, lo que a su vez puede ayudar a; garantizar que la información sea precisa, adecuada y actualizada y para identificar posibles usos indebidos de personas morales (por ejemplo, en evasión fiscal, fraude o esquemas de corrupción). Sin embargo, el acceso público por sí solo no es un mecanismo suficiente para garantizar la exactitud de la información. Al contemplar el alcance y la disposición del acceso público, los países deben tomar en consideración las normas de protección de datos y otras cuestiones de privacidad, seguridad y confidencialidad, y considerar limitar qué información básica y sobre beneficiarios reales se pone a disposición del público o aplicar un enfoque escalonado a la divulgación de información (de información básica a detallada), por ejemplo, basada en el interés legítimo.

Costo de acceso

110. Si se contempla una estructura de cuotas para el acceso a la información básica y sobre el beneficiario real, los países deben garantizar que ese sistema, como cuestión general, no cree demoras u obstáculos innecesarios para el acceso eficiente y rápido a la información básica y sobre el beneficiario real que las autoridades competentes deberían tener. A falta de un caso convincente, sería una buena práctica garantizar que las autoridades competentes y las autoridades públicas a nivel nacional y otros, según corresponda, en el curso de la contratación pública puedan acceder a esta información de forma gratuita. Para otros, para ayudar a fomentar el objetivo de que la información esté suficientemente disponible, sería una buena práctica que una estructura de cuotas sea proporcional o no exceda los costos administrativos de hacer que la información esté disponible, incluidos los costos de mantenimiento y desarrollo futuro del registro o mecanismo alternativo.

⁶³ La Nota Interpretativa de la Recomendación 24, apartado 15(a) también requiere que la condición de nominado se incluya en la información pública. Consulte la sección 15 siguiente para obtener orientación adicional sobre los acuerdos de nominados.

⁶⁴ Esto es aplicable al propietario nominal de todas las acciones nominativas.

14. MECANISMOS PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE ACCIONES AL PORTADOR Y WARRANTS SOBRE ACCIONES AL PORTADOR

111. La Recomendación 24 y su Nota Interpretativa especifican que los países no deben permitir que las personas morales emitan nuevas acciones al portador o warrants sobre acciones al portador y tomar medidas para evitar el uso indebido de acciones y warrants sobre acciones al portador existentes. Cualquier acción al portador existente o warrant sobre acciones al portador debe convertirse en una forma de registro o inmovilizarse.

Definiciones

112. Las acciones al portador y los warrants sobre acciones al portador se describen en el Glosario del GAFI de la siguiente manera:

Recuadro 4. Definición de “acciones al portador” y “warrants de acciones al portador” del Glosario de las recomendaciones del GAFI

Las acciones al portador se refieren a instrumentos negociables que otorgan la propiedad de una persona moral a la persona que posee el certificado físico de acciones al portador, y cualquier otro instrumento similar sin trazabilidad. No se refiere a formas desmaterializadas y/o nominativas de títulos de acciones cuyo titular pueda ser identificado.

Los warrants sobre acciones al portador se refieren a instrumentos negociables que otorgan derecho de propiedad a una persona jurídica que posee el certificado físico de warrant sobre acciones al portador y cualquier otro warrant o instrumento similar sin trazabilidad. No se refiere a warrants u otros instrumentos desmaterializados y/o registrados cuyo propietario pueda ser identificado. Tampoco se refiere a ningún otro instrumento que solo confiera el derecho a suscribir la propiedad de una persona moral en condiciones específicas, pero no la propiedad o el derecho a la propiedad, a menos y hasta que se ejerzan los instrumentos.

113. Las características clave de las acciones al portador y de los warrants sobre acciones al portador son las siguientes:
- i. Certificado de acciones físicas al portador o certificado de warrants de acciones físicas al portador; y
 - ii. Propiedad imposible de rastrear.
114. El término también cubre otros instrumentos similares o warrants no rastreables. Las acciones al portador y los warrants al portador presentan un mayor riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo debido al ocultamiento de la propiedad de los certificados. Sin embargo, no cubre las acciones al portador existentes y de nueva emisión ni los warrants sobre acciones al portador de una empresa que cotiza en una bolsa de valores y está sujeta a requerimientos de información (ya sea por normas bursátiles o por ley o medios exigibles) que imponen requerimientos para garantizar una transparencia adecuada de beneficiario final.⁶⁵

⁶⁵ Véase la nota al pie 61 de la Recomendación 24 del GAFI.

Variaciones de acciones al portador y warrants sobre acciones al portador

115. Las personas morales y los acuerdos en determinadas jurisdicciones pueden tener características similares a las de los warrants sobre acciones al portador, pero es posible que no entren en la descripción por los siguientes motivos:
- i. En primer lugar, un instrumento negociable al portador físico que esté desmaterializado (cambio de la forma de acciones de certificados físicos a registros electrónicos) y/o registrado, no entraría dentro del alcance de la Recomendación 24 cuando sea posible una identificación del propietario del instrumento si el instrumento se hace constar a nombre del propietario o de un apoderado. Por ejemplo, si todos los valores financieros son valores *de lege* desmaterializados (es decir, no se emite ningún certificado físico),⁶⁶ los valores al portador se evidencian, en principio, mediante un asiento contable a nombre de su propietario⁶⁷ en un registro que mantiene un intermediario financiero autorizado llamado custodio. Esto contrasta con los valores nominativos que se registran directamente en los libros del emisor;
 - ii. En segundo lugar, cuando existe un certificado de instrumento negociable al portador físico, puede caer dentro del alcance de la Recomendación 24 solo cuando no exista ningún mecanismo bajo la ley aplicable para asegurar la trazabilidad de dicha acción al portador. Puede no estar dentro del alcance de esta recomendación si la identidad del propietario de la acción o del warrant sobre acciones debe registrarse ante un intermediario conforme a la ley aplicable, lo que otorga a este último el derecho a revelar la identidad de la acción al portador o warrant sobre acciones al portador a un emisor. Esto ocurre en circunstancias muy limitadas, incluso cuando las acciones cotizan en bolsa o se excluye el derecho a una certificación individual de la participación en la propiedad, y las acciones están en todos los casos inmovilizadas en un banco de compensación y depósito de valores o en un depositario, en particular, un depositario central de valores acreditado o un depositario central de valores reconocido de un tercer país. Por lo tanto, el emisor podrá entonces rastrear las participaciones relevantes a lo largo de la cadena hasta el accionista individual mediante reglas para la información del mercado de capitales o disposiciones que establezcan el derecho a obtener dicha información de intermediarios. En otros ejemplos, los certificados materializados pueden ser creados y mantenidos por un depositario central de valores sólo en relación con recibos de depósito que representen valores que deben conservarse exclusivamente fuera de un territorio nacional. La trazabilidad de estos certificados está garantizada por el depositario central de valores.

Rango de medidas de conversión/inmovilización

116. Con respecto a las acciones al portador existentes, la norma exige que los países tomen medidas para prevenir y mitigar los riesgos mediante una serie de medidas de conversión/inmovilización dentro de un plazo razonable.
117. En términos de conversión, se podrían considerar los siguientes tipos de medidas dependiendo de si las acciones al portador están en manos de un intermediario supervisado o no:

⁶⁶ Por ejemplo, en Francia, desde la Ley n°83-1179 de 29 de diciembre de 1983. Tenga en cuenta también que desde la entrada en vigor de la Orden n° 2017-1674, los valores nominativos también pueden registrarse en libros contables tecnológicos (*dispositif d'enregistrement électronique partagé*).

⁶⁷ Artículo L. 228-1 del French *code de commerce*.

- a) En el caso de acciones no poseídas por intermediario:
 - i. una obligación para el titular de las acciones de intermediar sus acciones con un intermediario supervisado con el deber de este último de identificar al beneficiario real de las acciones al portador; o
 - ii. una obligación para el emisor de acciones al portador de cambiar sus estatutos para permitir sólo acciones nominativas;
 - b) En el caso de acciones en poder de un intermediario, se podría prever alguna de las siguientes medidas:
 - i. el intermediario tendría la obligación de identificar al beneficiario real de las acciones al portador; o
 - ii. el intermediario se encargaría de la conversión de las acciones al portador a otro formato: acciones desmaterializadas de acciones nominativas.
118. En materia de inmovilización, los certificados de acciones al portador y los warrants sobre acciones al portador podrán ser inmovilizados exigiendo su conservación en una institución financiera regulada o intermediario profesional, con acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes. Un intermediario profesional podría ser un custodio de certificados de acciones al portador y warrants de acciones al portador adecuado, cuando esté sujeto a supervisión.
119. Las IF reguladas y los intermediarios profesionales deben, al convertirse en custodios de certificados de acciones al portador y warrants de acciones al portador, realizar una identificación completa del portador para registrar la información relevante para las autoridades competentes. Deben existir procedimientos adecuados para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder de la institución financiera o intermediario profesional.

Plazos para la inmovilización/conversión de certificados de acciones al portador y warrants de acciones al portador

120. La norma exige que los países adopten las medidas antes mencionadas dentro de un plazo razonable. Tomando en consideración el tiempo que puede ser necesario para realizar los cambios legislativos/administrativos necesarios, este periodo podría ser de unos dos años.⁶⁸ Con fundamento en la experiencia de algunas jurisdicciones en la aplicación de dichas medidas. A continuación se ilustran algunas medidas adoptadas por los países:

⁶⁸ Si bien se espera que los países comiencen a realizar los cambios legislativos/administrativos necesarios luego de la adopción de la Recomendación 24 revisada, los países serán evaluados según los nuevos estándares de la próxima (quinta) ronda de evaluaciones mutuas.

Recuadro 5. FRANCIA

Para ilustrar este punto, al imponer que todos los “valores al portador” sean valores desmaterializados, la ley francesa del 30 de diciembre de 1982 no estableció la obligación legal de convertir acciones físicas al portador existentes en acciones al portador desmaterializadas. La ley francesa adoptó sanciones indirectas que actuarían como incentivos para convertir las acciones físicas al portador existentes. Los tenedores de esas acciones físicas al portador tenían 18 meses a partir de la entrada en vigor de la ley para registrar sus acciones. Si los tenedores no registraban las acciones a tiempo, quedaban privados de su derecho de voto. Las acciones físicas restantes al portador debían ser vendidas por el emisor cinco años después de la entrada en vigor de la ley. Los ejecutivos de los emisores que no aplicaron este procedimiento fueron sancionados fiscalmente.

121. Otra posibilidad sería convertir las acciones al portador en acciones nominativas después de un cierto periodo de tiempo (que podría ser de dos años). A continuación se ilustran algunas medidas adoptadas por los países:

Recuadro 6. SUIZA

La ley suiza *Loi fédérale sur la mise en œuvre des recommandations du Forum mondial sur la transparence et l'échange de renseignements à des fins fiscales* limitó el uso de acciones al portador a empresas que cotizan en bolsa o a situaciones en las que las acciones al portador fueron intermediadas. Para todas las demás acciones, esta ley organizó una conversión automática de acciones al portador en acciones nominativas 18 meses después de su entrada en vigor.

122. Antes de que se complete la inmovilización/conversión, de conformidad con las normas, los países deberían exigir a los tenedores de instrumentos al portador que notifiquen a la empresa, y a la empresa que registre su identidad antes de que se pueda ejercer cualquier derecho asociado con los mismos. Además, para agilizar la conversión de acciones al portador y warrants sobre acciones al portador existentes en acciones nominativas, los países pueden considerar la posibilidad de establecer un período provisional limitado al final del cual las acciones y warrants sobre acciones al portador existentes se convertirían o inmovilizarían o, eventualmente, se cancelarían.
123. Al determinar la razonabilidad del plazo para la implementación de medidas de conversión o inmovilización, los países deben tener en cuenta los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo planteados por las acciones al portador y los warrants de acciones al portador en cuestión o sus tenedores. En cada caso, al final de un periodo de tiempo determinado, en ausencia de los cambios requeridos, el tenedor de acciones al portador perdería todo o parte de sus derechos como accionista. A continuación se ilustran algunas medidas adoptadas por los países:

Recuadro 7. FRANCIA Y SUIZA

Tanto la ley francesa como la suiza otorgaron un periodo de gracia de 18 meses para implementar la medida de conversión.

15. MECANISMOS PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE ACUERDOS DE NOMINADOS

124. La Recomendación 24 y su Nota Interpretativa exigen que los países tomen medidas para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de las acciones y los directores nominativos.⁶⁹

Definiciones

125. Un nominado, tal como se define en el Glosario del GAFI, es una persona física o moral que desempeña un papel en una empresa como agente que actúa siguiendo instrucciones de un nominador que tiene un derecho más sustancial al control y/o la propiedad de la empresa. En muchos casos, el nominador es el beneficiario real de la empresa.
126. Si bien muchos tipos de acuerdos de nominados tienen propósitos comerciales legítimos y plantean riesgos mínimos o nulos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, los nominados también pueden usarse como un dispositivo deliberado para evadir las reglas de transparencia sobre beneficiarios reales al representar un obstáculo a la transparencia y, por lo tanto, facilitar la uso indebido de empresas y otros vehículos corporativos para el lavado de dinero y delitos conexos.
127. Los tipos más comunes de nominados son los directores nominados y los accionistas nominados (consulte el siguiente recuadro).

Recuadro 8. Definición de “nominador” y “accionista o director designado” del Glosario de las Recomendaciones del GAFI

El nominador es una persona física (o grupo de personas) o moral que da instrucciones (directa o indirectamente) a un nominado para que actúe en su nombre en calidad de director o accionista, también denominado a veces “director en la sombra” o “compañero silencioso.”

Nominado es una persona física o moral instruida por otra persona física o moral (“el nominador”) para actuar en su nombre en una determinada capacidad con respecto a una persona moral.

Un director nominado (también conocido como “director residente”) es una persona física o moral que ejerce habitualmente las funciones de director en la empresa en nombre de y sujeto a las instrucciones directas o indirectas del nominador. Un director nominado nunca es el beneficiario real de una persona moral.

Un Accionista Nominado ejerce los derechos de voto asociados de conformidad con las instrucciones del nominador y/o recibe dividendos en nombre del nominador. Un accionista nominado nunca es el beneficiario real de una persona moral en función de las acciones que posee como nominado.

128. Si bien estos términos se definen en el Glosario, la relación jurídica o fáctica subyacente entre el nominador y el accionista o director nominado puede tener diversas formas y se puede utilizar una variedad de terminologías diferentes para describir dichos acuerdos en diferentes jurisdicciones.⁷⁰

⁶⁹ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 15.

⁷⁰ Por ejemplo, “director” puede abarcar varias funciones corporativas de más alto nivel responsables de la gestión general de la persona moral, tal como miembro del consejo de administración o director general.

48 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

129. Los acuerdos de nominados describen un espectro de dispositivos legales e informales relacionados, donde un nominado está registrado como director o accionista, que van desde situaciones en las que el nominado es simplemente una “fachada” sin conexión real, conocimiento o control de la empresa (un “firma en venta”), a circunstancias en las que el nominado desempeña un papel sustancial y genuinamente independiente en la empresa, por ejemplo, cuando representa los intereses de accionistas particulares en una gran empresa compuesta, que cotiza en bolsa, o proporciona experiencia específica en la junta directiva de una empresa.⁷¹
130. Los siguientes contratos legales podrían ser relevantes en el contexto de las medidas sobre los nominados bajo la Recomendación 24:
- a) Acuerdos de nominados profesionales ofrecidos por proveedores de servicios corporativos.
 - b) Servicios profesionales de director nominado y accionista nominado ofrecidos por proveedores de servicios corporativos.
 - c) Poderes notariales utilizados en conjunto con acuerdos de nominados.
 - d) Acuerdos de “firma en venta”, por ejemplo, una “declaración del director nominado”, en la que el nominado es simplemente una fachada sin conexión sustancial con la empresa.
131. Los países deben examinar los tipos específicos de acuerdos que existen en su jurisdicción⁷² y evaluar la relevancia y aplicabilidad de las medidas para mitigar los riesgos de LD/FT de uso indebido de los nominados bajo el NIR de la Recomendación 24, apartado 13 y las medidas bajo la Recomendación 25.⁷³ Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos que obliguen a actuar en nombre de otra persona.
132. Además, los siguientes ejemplos pueden ser relevantes para la aplicación de los términos “nominador” y “accionista o director nominado”:
- a) Nominador: Director, socio silencioso, director en la sombra;
 - b) Accionista nominado: puede ser un proveedor de servicios autorizado, un representante profesional de un partido o cualquier otra persona;
 - c) Director nominado: puede ser un profesional del derecho, un prestador de servicios corporativos o cualquier otra persona; un director residente o un director local puede ser un nominado;
133. Los nominados pueden ser de *jure*, a menudo producto de un acuerdo legal formal con un PSFS, notario, abogado o asesor fiscal, o pueden ser de facto, por ejemplo cuando el comportamiento o conducta de una persona los convierte en directores nominados a los ojos de la ley.⁷⁴ Los acuerdos de nominados también pueden existir de manera informal, sin ningún tipo de contrato legal (escrito), por ejemplo, basados en formas laxas de control donde un miembro de la familia, amigo, empleado o asociado reemplaza al nominador, quien puede ser el beneficiario real.⁷⁵
134. La existencia de directores de facto (o “sombra”) y nominados informales significa que los acuerdos de nominados pueden existir, ser comunes y pueden presentar riesgos de LD/FT también en jurisdicciones que no tienen disposiciones legislativas

⁷¹ Véase también la sección 15.4.

⁷² Esos acuerdos pueden adoptar diferentes formas en diferentes jurisdicciones o incluso dentro de una jurisdicción, dependiendo de su finalidad. Por lo tanto, deben tratarse en función de su finalidad real.

⁷³ En línea con la revisión del GAFI de la R.25.

⁷⁴ Algunas jurisdicciones han definido a los beneficiarios reales ocultos como “directores en la sombra” según la ley, los cuales ejercen el control a través de un representante (formal o informal).

⁷⁵ Por ejemplo, las personas que enfrentan dificultades financieras firman empresas falsas a cambio de un pago, a menudo sin contrato, y el cumplimiento posterior de las obligaciones puede lograrse mediante coerción. Otro ejemplo sería cualquier situación en la que una persona adquiere, posee o utiliza activos que están sujetos al poder de disposición de una organización criminal en su nombre o en su interés.

específicas para directores nominados y accionistas nominados, porque simplemente existen en la práctica.

135. Bajo la definición del Glosario del GAFI, el accionista o director nominado ejerce las funciones en la empresa de manera rutinaria, sujeto a las instrucciones directas o indirectas del nominador; por el contrario, una delegación mediante la cual el nominado ejerce ciertos poderes del nominador (por ejemplo, “en nombre de” el nominador) de manera única o no rutinaria, en la mayoría de las circunstancias no calificaría como una relación de nominado.

Mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de acuerdos de nominados

136. Según la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, los países deben aplicar uno o más de los siguientes mecanismos para prevenir y mitigar el riesgo de uso indebido de los nominados: requerimientos de transparencia, centrados en los registros de empresas o beneficiarios reales; requerimientos de licencia para quienes actúan como nominados (combinados con requerimientos de información para sus nominadores); o prohibición de acuerdos nominativos. Estas medidas son aplicables independientemente de si el nominador, el accionista nominado y/o el director nominado son personas morales o físicas. Las características de cada mecanismo se describen a continuación:⁷⁶

a) Requerimiento de transparencia:

- i. Los accionistas y directores nominado deben informar que actúan como nominados (es decir, su condición de nominados) y la identidad del nominador según cuyas instrucciones actúan para la empresa.
- ii. La información antes mencionada debe ser informada por la empresa o por el representante al registro correspondiente o al mecanismo alternativo designado por el país (por ejemplo, el registro de accionistas de la empresa, el registro de la empresa o, si existe un registro de beneficiarios reales, a este registro), independientemente de si los acuerdos del nominado son formales o informales.
- iii. La información debe ser obtenida, mantenida o registrada por el registro de beneficiarios reales o mecanismo alternativo, según corresponda en el país.
- iv. El país debe incluir la condición de nominados de los directores nominados y de los accionistas nominados en la información que sea pública, por ejemplo, agregando una etiqueta o un asterisco a los nombres de los directores y accionistas que son directores y accionistas nominados, en el registro correspondiente.

b) Requerimiento de licencia:

- i. Los accionistas y directores nominados deben tener licencia para poder ofrecer servicios nominados o pertenecer a una profesión autorizada y regulada según las regulaciones CLD.
- ii. Los países pueden crear un sistema de concesión de licencias exclusivo para los nominados o, en su lugar, pueden depender de los sistemas existentes de concesión de licencias y regulación de las IF y APNFD, incluidos los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios, regulados según las Recomendaciones 10, 22, 23, 26 y 28 (ver más abajo).
- iii. La información sobre su condición de nominado y la identidad de su nominador debe ser obtenida, mantenida o registrada por la autoridad pública, organismo o mecanismo alternativo designado por el país (por ejemplo, si existe un registro de beneficiarios reales, a este registro). Además, los accionistas y directores nominados deben mantener información que

⁷⁶ Véase la Nota interpretativa de la Recomendación 24 apartado 13a-c.

identifique a su nominador y a la persona física en cuyo nombre actúan en última instancia y poner esta información a disposición de las autoridades competentes cuando la soliciten.

c) Prohibición:

- i. Los acuerdos de nominados están explícitamente prohibidos y esta prohibición se aplica.
 - ii. Debido a las posibilidades de que existan nominados de facto e informales, la ausencia o eliminación de disposiciones legislativas para los nominados generalmente no será suficiente para garantizar que los directores o accionistas nominados no estén disponibles en la práctica.
 - iii. Serán necesarias medidas para detectar nominados no revelados y hacer cumplir una prohibición, por ejemplo, mediante sanciones proporcionales y disuasorias.
 - iv. Una prohibición puede combinarse con otras medidas enumeradas en a) y b) anteriores, por ejemplo, una prohibición de directores corporativos en combinación con requerimientos de licencia o transparencia para otros tipos de acuerdos de nominados.
137. Debido a la naturaleza privada y a menudo encubierta de los nominados informales, donde no existe un contrato escrito entre el nominado y el nominador, existen desafíos inherentes en la aplicación de medidas preventivas, por ejemplo, transparencia o requerimientos de licencia, para mitigar los riesgos de esas relaciones. Si bien las medidas descritas se aplican generalmente a tipos formales e informales de nominados, se requiere un mayor énfasis en la aplicación de sanciones por declaraciones falsas de beneficiarios reales (en comparación con las medidas preventivas) para abordar adecuadamente los riesgos relacionados con el uso indebido de nominados informales. Las declaraciones falsas de beneficiarios reales por parte de candidatos no informados (formales o informales) pueden utilizarse como evidencia en las investigaciones y proporcionar motivos para sanciones (consulte la sección 16 sobre sanciones). Los países también pueden considerar otras medidas preventivas (por ejemplo, regulaciones/estatutos que establezcan las funciones de los directores) establecidas en sus marcos.
138. Para las relaciones informales entre nominados, las IF/APNFD podrían solicitar información sobre los elementos principales de la relación y registrarla con fines documentales. Además, dependiendo del nivel de riesgo, el registro pertinente o el mecanismo alternativo, es posible que sea necesario sensibilizar a las IF y APNFD sobre el riesgo de acuerdos de nominados no informados en el contexto de la obtención de información sobre beneficiarios reales.
139. Las disposiciones relativas a los nominados bajo la Recomendación 24 deben implementarse junto con otras Recomendaciones del GAFI sobre nominados y la orientación sectorial relevante. En particular, de conformidad con las Recomendaciones 22 y 23, los PSFS que ofrecen servicios de director nominado (definidos como “actuar como director para un cliente”) o servicios de accionista nominado, ya están sujetos a medidas preventivas, incluida la identificación del beneficiario real. Además, la Recomendación 28 obliga a los países a dar seguimiento a esa prestación de servicios para garantizar su cumplimiento. Por lo tanto, algunos países han optado por otorgar licencias y regular los PSFS, lo que permite a estos profesionales actuar como directores y accionistas nominativos. Si bien las Recomendaciones 22, 23 y 28 establecen disposiciones para los PSFS, la Recomendación 24 establece requerimientos de transparencia más específicos con respecto a la prestación de servicios de nominados: requiere que los nominados revelen información sobre el nominador de los que siguen instrucciones (es decir, en el contexto de la prestación de servicios nominados por parte de un PSFS, sobre su “cliente”) por adelantado ante el registro correspondiente, y que se registre

públicamente su condición de director nominado, y/o para garantizar que el país otorgue licencia para dicha prestación de servicios nominados, en lugar de solo darle seguimiento.

Riesgos de uso indebido de los acuerdos de nominados

140. Los acuerdos de nominados pueden cumplir una amplia gama de fines comerciales totalmente legítimos; sin embargo, los acuerdos de nominados también pueden utilizarse deliberadamente para ocultar al beneficiario real manteniendo el nombre del propietario fuera de los registros públicos o no revelándolos a la contraparte en una transacción.

Acuerdos de “Firma en Venta”

141. Es relativamente común que los PSFS comercialicen explícitamente acuerdos de nominado bajo acuerdos de “firma en venta” en los que el nominado no desempeña ningún papel sustancial más allá de ocultar la identidad del beneficiario real. En este caso, un acuerdo legal privado separado con el nominado (el poder notarial es una forma común) permite al beneficiario real mantener el control de la empresa entre bastidores. En algunos casos documentados, los nominados firman previamente cartas de renuncia sin fecha para permitir que el beneficiario real despidiera al nominado unilateralmente y, si es necesario, retroactivamente.⁷⁷ Esos acuerdos no sólo violan, posiblemente, el espíritu y la ley sobre la transparencia del beneficiario real, sino también en la medida en que los nominados no tienen conocimiento real ni control sobre la empresa, a menudo también pueden violar las responsabilidades estándar de los directores hacia la empresa. Por lo tanto, las medidas previstas en a), b) y c) tienen como objetivo principal reforzar el cumplimiento de la obligación de identificar al beneficiario real de una persona moral en situaciones con nominados; pero también pueden ayudar a mitigar el abuso al garantizar que los directores nominales cumplan sustancialmente con sus deberes como directores de la empresa, en lugar de simplemente actuar como “firmas en venta”.

Situaciones en las que los riesgos de uso indebido de los acuerdos de nominados pueden ser bajos

142. El espectro de servicios de nominados también incluye aquellos en los que el nominado desempeña un papel sustancial en la empresa, que se utilizan habitualmente con fines comerciales legales y en los que se dispone de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario real de la persona moral en cuestión ya a disposición de las autoridades competentes. Por lo tanto, el alcance de las medidas que los países deben tomar de conformidad con la Recomendación 24 debe considerar los riesgos de LD/FT presentes en el país.⁷⁸ Con base en una evaluación de riesgos, los países pueden decidir distinguir entre diferentes situaciones en el alcance de las medidas aplicadas de conformidad con los riesgos de LD/FT que presenten. Esto puede incluir distinguir entre entidades jurídicas en función de su naturaleza y finalidad (sociedades que cotizan en bolsa y sus subsidiarias,⁷⁹ entidad pública, sociedad tenedora, entidad operativa, entidad domiciliaria cuya finalidad es exclusivamente poseer y gestionar el patrimonio de alguien, organización, etc.), sector empresarial, perfil de riesgo de los agentes y otros factores.
143. Ejemplos de circunstancias en las que los países podrían decidir eximir a los nominados del alcance de las medidas de mitigación en virtud de la NIR, si se determina que los riesgos de abuso son bajos y la información adecuada, precisa y

⁷⁷ StAR (2022), “[Signatures for Sale](#)”.

⁷⁸ Nota interpretativa de la Recomendación 1, apartado 2.

⁷⁹ Véase la sección 19.

actualizada sobre el beneficiario real de la persona moral, está a disposición de las autoridades competentes, incluyen:

- i. La práctica corporativa típica de que un (grupo de) accionista designe a un director para representar sus intereses a nivel gerencial, por ejemplo, en una gran empresa que cotiza en bolsa;
- ii. Directores delegados en el consejo de administración de empresas en el contexto de un grupo de empresas o de una colaboración comercial o financiera, por ejemplo, para proporcionar conocimientos específicos en el consejo de administración de una empresa, o para coordinar decisiones comerciales, o para tener en cuenta los intereses de los accionistas;
- iii. Directores delegados para representar los intereses de un (grupo de) accionista(s) específico(s) según lo exige la ley (por ejemplo, director que representa a los empleados en la junta de planes de pensiones, director que representa al Estado/Gobierno/organismo público o similar en el caso de entidades de propiedad (parcialmente) estatal, director que representa a los empleados en el consejo de administración de empresas como el "*Arbeitnehmervertreter im Aufsichtsrat*"⁸⁰ alemán, director designado por un banco multilateral de desarrollo para filiales y empresas con participación);
- iv. Ciertos tipos de fondos de inversión regulados CLD que actúan en nombre de sus inversores, o fondos de pensiones que actúan en interés de sus futuros pensionados y que plantean riesgos bajos;
- v. Situaciones en las que la delegación del poder para ejercer los derechos de los accionistas es solo incidental a una relación bancaria existente (por ejemplo, banco depositario);
- vi. Representación con derecho a voto por parte de un representante independiente en caso de que los accionistas no puedan participar en una asamblea general (poder de voto, como los "*unabhängiger Stimmrechtsvertreter*" y "*Depotvertreter*" suizos);
- vii. La IF que actúa como accionista nominado cuando realiza transacciones en su propio nombre pero por cuenta del cliente en el curso, por ejemplo, de actividades bancarias o de corretaje.

⁸⁰ Representante de los trabajadores en el consejo de supervisión.

16. SANCIONES

144. Establecer responsabilidades claras y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias es una característica clave de los esfuerzos de los sistemas nacionales para garantizar la implementación de los requerimientos de la Recomendación 24.⁸¹ Las medidas que implementan esta recomendación pueden aplicarse, tanto a personas físicas como morales. Para lograr seguridad jurídica, es importante establecer reglas claras sobre las obligaciones de las personas morales (por ejemplo, presentar información a registros u otros mecanismos) y de las personas físicas (por ejemplo, proporcionar información por parte de los accionistas a la persona autorizada para actuar en nombre de la persona moral) con respecto a cada requerimiento de la recomendación. Asimismo, dependiendo de las tradiciones jurídicas de los países, podrían tratarse situaciones en las que los incumplimientos de la persona moral sean causados por un comportamiento intencional o negligente de su alta dirección con un puesto directivo o de personas autorizadas para actuar en su nombre en el ejercicio de sus funciones profesionales específicamente con vistas a atribuir responsabilidades en esos casos. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando las infracciones las comete la persona física con la intención de beneficiar a la propia persona moral. También podría atribuirse responsabilidad a la alta dirección por el incumplimiento de los requerimientos por parte de los empleados bajo su responsabilidad.
145. Los países pueden aplicar sanciones adecuadas o responsabilizar a las personas por el incumplimiento de responsabilidades. Esas sanciones o medidas adicionales pueden ser de naturaleza administrativa, civil o penal y pueden ser, tanto financieras como no financieras (por ejemplo, privación de derechos con respecto a participar en empresas, cancelación del registro). Al decidir cuál es la medida de cumplimiento más adecuada, los países deben garantizar la coherencia con su marco jurídico general.
146. Los países también pueden aplicar sanciones penales y/o administrativas a la persona moral o sus representantes, incluidos, por ejemplo, agentes residentes en determinadas circunstancias.
147. Para garantizar que las sanciones sean eficaces, proporcionales y disuasorias, los países deben considerar los siguientes elementos:
- ¿Existe una autoridad facultada para imponer esas sanciones?
 - ¿Es la gama de sanciones lo suficientemente amplia para abarcar todas las responsabilidades y posibles escenarios de casos (por ejemplo, sanciones menores por presentación tardía, responsabilidad personal por declaración falsa hasta restricción de constitución o sanciones por no proporcionar información, cartas de advertencia y procedimientos de eliminación de cargos por violaciones posteriores)?
 - ¿Esta gama de sanciones es lo suficientemente disuasoria incluso para las entidades morales más grandes de la jurisdicción?
 - ¿Las sanciones son consistentes con la gravedad (incluida la repetida naturaleza) de las infracciones? ¿Deben tenerse en cuenta otros factores (por ejemplo, el volumen de negocios global de la persona moral)?
 - ¿Se detectan y sancionan sistemáticamente las infracciones?

⁸¹ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 18.

17. RELACIONES ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO REAL Y OTRAS RECOMENDACIONES (TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y REQUERIMIENTOS DE ACTIVOS VIRTUALES)⁸²

Transferencias electrónicas y beneficiarios reales como parte de PAC

148. En relación con las transferencias electrónicas, se debe exigir a las IF que adopten medidas de PAC como se establece en la Recomendación 10 cuando realicen transacciones ocasionales. Esto incluye el requerimiento de identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario real del originador o beneficiario, como se describió anteriormente. Además, la Recomendación 16 requiere que las instituciones financieras tomen medidas adicionales, tales como recopilar cierta información del originador y garantizar que esta información acompañe una transferencia bancaria.⁸³

Activos virtuales

149. El Glosario del GAFI define a los PSAV como cualquier persona física o moral que realiza como negocio las actividades u operaciones especificadas en la definición de PSAV.⁸⁴ Las recomendaciones 24 y 25 señalan explícitamente que los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas para el LD/FT. Al igual que con las IF y las APNFD, los países deberían, por lo tanto, tomar medidas para prevenir el uso indebido de los PSAV y considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre beneficiarios reales y control por parte de los PSAV que cumplen los requerimientos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

150. Como cuestión inicial, en el proceso de concesión de licencia o registro de PSAV, las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados posean o sean beneficiarios reales de una participación significativa o controladora, o posean una función directiva en un PSAV. Los países, incluidos aquellos que han decidido prohibir los activos virtuales, deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o morales que realicen actividades PSAV sin la licencia o el registro necesarios, y aplicar las sanciones adecuadas.⁸⁵

151. En el contexto de las actividades de AV y PSAV, los países deben garantizar que los PSAV con licencia o que operan en su jurisdicción puedan gestionar y mitigar los riesgos de participar en actividades que impliquen el uso de tecnologías o mecanismos que mejoren el anonimato para que no se abuse de ellos para oscurecer la propiedad legal o real de AV. Esas tecnologías o mecanismos pueden incluir, entre otros, criptomonedas de anonimato mejorado (AEC, por sus siglas en inglés), mezcladores, vasos, billeteras de privacidad y otras tecnologías que ofuscan la

⁸² Para la relación con las Recomendaciones 10 y 22, cf. la sección 5 sobre el enfoque múltiple y la sección 12 sobre las medidas suplementarias adicionales.

⁸³ Nota interpretativa de la Recomendación 16, apartados 11- 18.

⁸⁴ Proveedor de servicios de activos virtuales significa cualquier persona física o moral que no esté cubierta en ninguna otra parte de las Recomendaciones del GAFI y que, como empresa, realice una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o moral:

- i. intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. transferencia de activos virtuales;
- iv. custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; y
- v. participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por parte de un emisor.

⁸⁵ Nota interpretativa de la Recomendación 15, apartado 3, nota al pie 44.

identidad del remitente, destinatario o titular de un AV. Si el PSAV no puede gestionar y mitigar los riesgos que plantea la participación en dichas actividades, entonces no se le debe permitir participar en dichas actividades.⁸⁶

152. Al llevar a cabo PAC para cumplir con las obligaciones establecidas en la Recomendación 10, los PSAV deben obtener y verificar la información de identificación del cliente requerida por la legislación nacional. Para las actividades cubiertas de AV (por ejemplo, pagos de AV, transferencias de AV, emisión de AV, etc.), la verificación de la información del cliente y del beneficiario real por parte de los PSAV debe completarse antes o durante el establecimiento de la relación.⁸⁷
153. La diligencia debida del PSAV de la contraparte debe completarse al iniciar una relación de corresponsalía transfronteriza o antes de transmitir la información requerida sobre las reglas de viaje y actualizarse periódicamente o cuando surja un nuevo riesgo de la relación. Al realizar esta diligencia debida de la contraparte, un PSAV puede obtener la información establecida por las Recomendaciones 10 y 13 directamente del PSAV de la contraparte. Esta información debe verificarse con fuentes de información confiables e independientes para la verificación de la identidad y el beneficiario real de las personas morales. Por ejemplo, esto puede incluir: registros corporativos, registros mantenidos por autoridades competentes en la lista de instituciones reguladas (por ejemplo, listas PSAV mantenidas por cada jurisdicción cuando estén disponibles), registros de beneficiarios reales y otros ejemplos mencionados en la Guía General del BCBS sobre Apertura de Cuentas.⁸⁸
154. Hay que considerar que el GAFI no pretende que un activo sea al mismo tiempo un AV y un activo financiero. Sin embargo, puede haber casos en los que el mismo activo se clasifique de manera diferente en diferentes marcos nacionales o el mismo activo pueda estar regulado en múltiples categorías. Al determinar si un nuevo activo digital debe calificar como un activo financiero o un AV, las autoridades deben considerar si su régimen existente que rige los activos financieros o su régimen para los AV se puede aplicar adecuadamente a los nuevos activos digitales en cuestión. Por ejemplo, si el activo en cuestión es el equivalente digital funcional de una acción al portador (por ejemplo, en el caso de tokens transferibles), las autoridades deberían considerar cómo se le aplicarían las medidas de mitigación del régimen pertinente.⁸⁹ Una opción para los países en este sentido sería aplicar las medidas mitigantes respecto de las acciones al portador de la Recomendación 24.⁹⁰

⁸⁶ [Guía para un enfoque basado en el riesgo para activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales](#), actualizada apartado 174.

⁸⁷ *Ibidem*, apartados 269, 270.

⁸⁸ *Ibidem*, apartados 289, 292.

⁸⁹ *Ibidem*, apartado 51.

⁹⁰ Nota interpretativa de la Recomendación 24, apartado 12.

18. APLICABILIDAD DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS RELEVANTES

155. Cuando exista información sobre la propiedad básica y real dentro de una institución regulada o una bolsa de valores reconocida, los países pueden permitir que estas entidades utilicen esa información con el fin de cumplir con las obligaciones para garantizar que la propiedad real de una empresa sea adecuada, precisa y actualizada y puede ser determinada oportunamente por una autoridad competente sobre propiedad básica y real.
156. Al determinar cuál de las entidades antes mencionadas puede utilizar dicha información, los países deben tener en cuenta los siguientes factores:
- a) Información mantenida por una bolsa de valores reconocida: los países pueden permitir que las entidades utilicen información mantenida en una bolsa de valores reconocida sujeto a los procesos vigentes en la bolsa.
 - b) Información en poder de las IF y las APNFD: los países deben considerar en qué medida las entidades en su jurisdicción y otras jurisdicciones poseen información básica y de beneficiario real confiable. Si esta información está en manos de entidades que están eficazmente supervisadas de conformidad con la Guía del GAFI sobre supervisión basada en riesgos,⁹¹ los países pueden permitir que las entidades utilicen esa información.

Información en poder de las bolsas de valores

157. Al considerar si la información mantenida en una bolsa de valores puede utilizarse para cumplir con las obligaciones de garantizar que la propiedad básica y real de una empresa sea adecuada, precisa y actualizada y que pueda ser determinada de manera oportuna por una autoridad competente, los países deben considerar en qué medida las bolsas cuentan con procesos para determinar la exactitud de la información básica y sobre beneficiarios reales. Esto debería implicar mecanismos adecuados para garantizar una transparencia adecuada del beneficiario real (por ejemplo, sanciones en caso de violación de los informes de los accionistas y BR). A continuación se detallan algunas de las consideraciones que los países pueden tomar en cuenta:
- a) Para las empresas que cotizan en bolsa, la información sobre beneficiarios reales también puede estar disponible como parte de la información corporativa de acceso público (tal como los informes anuales). Esto podría calificarse como medidas complementarias (ver sección 12).
 - b) En algunas jurisdicciones, las empresas que cotizan en bolsa pueden estar sujetas a requerimientos de información estrictos y completos. Cuando las bolsas de valores cuentan con procesos para garantizar que la información básica/sobre propiedad real sea adecuada, precisa y actualizada, la información actual disponible públicamente sobre los accionistas y la propiedad real puede ser suficiente.

Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (PSFS)

158. Los PSFS desempeñan un papel importante en la realización de PAC para sus clientes, tanto durante el establecimiento de vehículos corporativos como en su gestión continua. En muchos países, los servicios fiduciarios y empresariales (como la formación y gestión de empresas) son ofrecidos por una variedad de diferentes tipos de entidades, incluidos profesionales regulados, tales como abogados y contadores.

⁹¹ [FATF Guidance on Risk-Based Supervision](#)

Aunque en algunos países los abogados y contadores pueden estar sujetos a la regulación de su profesión o negocio principal, la prestación de servicios empresariales es un área en la que los delincuentes pueden intentar contratar a dichos profesionales para ocultar el beneficiario real, lo que justifica una supervisión regulatoria específica.⁹² Además, en muchos países, los servicios fiduciarios y societarios también los ofrecen otras empresas que se especializan en la prestación de servicios fiduciarios y societarios, pero que pueden no estar reguladas en relación con su profesión o negocio. Si no existe una regulación CLD/CFT específica y un supervisor designado, dichos especialistas pueden quedar sin regulación.

159. Otro desafío común es que, incluso cuando los profesionales del derecho y los PSFS están sujetos a requerimientos CLD/CFT, a menudo existen deficiencias en la forma en que se implementan las obligaciones de PAC con respecto al beneficiario real. La supervisión del cumplimiento de estos requerimientos suele ser ineficaz. Para abordar estas cuestiones, los países deben garantizar que todos los profesionales del derecho y PSFS estén obligados a realizar PAC de conformidad con la Recomendación 22.⁹³
160. Los países deben tomar en cuenta la Guía Sectorial del Enfoque Basado en Riesgos antes mencionada al considerar si las entidades pueden utilizar la información en poder de los PSFS como información fiable para determinar la propiedad básica y real de una persona moral.

Cuestiones relativas a la profesión jurídica

161. Debido a que la profesión jurídica a menudo actúa como fideicomisario, nominado o ambos,⁹⁴ pueden surgir cuestiones prácticas relacionadas con el secreto profesional legal cuando los abogados tienen obligaciones CLD/CFT. De hecho, el derecho de un cliente a obtener representación y asesoramiento legal, a ser sincero con su asesor legal y a no temer la divulgación posterior de esas conversaciones en su perjuicio es una característica importante de la profesión jurídica.⁹⁵
162. El alcance del privilegio profesional jurídico y del secreto profesional jurídico a menudo está contenido en el derecho constitucional o está reconocido por el derecho consuetudinario y está vinculado a derechos fundamentales establecidos en tratados u otras obligaciones internacionales.⁹⁶
163. El alcance del privilegio profesional jurídico y del secreto profesional jurídico depende del marco constitucional y legal de cada país, y en algunos sistemas federales, de cada estado o provincia del país. Además, el alcance del privilegio profesional jurídico y del secreto profesional jurídico, y las obligaciones asociadas, también pueden variar entre los diferentes tipos de profesionales jurídicos dentro de un país y los tipos de servicios que se ofrecen.
164. Sin embargo, los investigadores han descubierto que un obstáculo frecuente para acceder a información sobre vehículos corporativos es el uso del privilegio profesional legal y el secreto profesional para negarse a divulgar información relevante sobre la propiedad y el control de un vehículo corporativo.⁹⁷

⁹² Véase GAFI [Guidance on Risk-based Approach for Legal Professionals](#) (2019), Apartados 48-54 y GAFI [Guidance on Risk-based Approach for Profesión contable](#) (2019), Apartados 26- 30.

⁹³ Véase GAFI [Guidance for a Risk-Based Approach for TCSPs](#) (2019).

⁹⁴ Ver la sección 15 sobre nominados.

⁹⁵ Esto se reconoce como un aspecto del derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho está reconocido en las Recomendaciones del GAFI que excluyen la información cubierta por privilegio profesional legal o secreto profesional de la obligación de presentar un informe de transacciones sospechosas y establece que es una cuestión de cada país lo que cubren esos términos.

⁹⁶ Véase GAFI [Guidance on Risk-based Approach for Legal Professionals](#) (2019).

⁹⁷ Informe Banco Mundial/UNODC StAR (2011), página 94.

58 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

165. Esto es apropiado cuando dichas reclamaciones se hacen correctamente y de conformidad con la ley. Sin embargo, algunos de los estudios de caso muestran que ocasionalmente se hacen reclamos de privilegios extremadamente amplios que exceden las disposiciones de protección generalmente entendidas dentro del país en cuestión. Para ayudar a abordar estas cuestiones, las autoridades competentes y los organismos profesionales deben trabajar para garantizar que exista una comprensión clara y compartida del alcance del privilegio profesional jurídico y del secreto profesional jurídico en su propio país.⁹⁸
166. En particular, los países deben garantizar que exista una comprensión clara de lo que está y lo que no está cubierto para garantizar que las investigaciones que involucran vehículos corporativos sospechosos no se vean obstaculizadas de manera inapropiada.

Cuestiones relacionadas con las pruebas de idoneidad y aptitud para IF/APNFD/PSAV

167. Las autoridades que otorgan licencias y/o los supervisores deben tomar las medidas necesarias para garantizar que se impida a los delincuentes o sus asociados tener o ser beneficiarios reales de una participación significativa o controladora, o desempeñar una función de gestión de las IF, las APNFD y los PSAV. Esto se puede lograr, por ejemplo, mediante pruebas de idoneidad, que deben realizarse, tanto en la etapa de concesión de licencia/registro como de manera continua posteriormente, incluso si hay algún cambio en la estructura de propiedad/control. Las IF, APNFD y PSAV deben proporcionar información adecuada, precisa y actualizada sobre sus beneficiarios reales a las autoridades pertinentes, incluso en la etapa de concesión de licencia o registro. Las medidas de supervisión para asegurar el cumplimiento de las pruebas de idoneidad podrán incluir, según corresponda, la suspensión del derecho de voto, la solicitud de enajenación de acciones y otras acciones contra accionistas que no sean aptos o se nieguen a proporcionar información cuando se les solicite.

⁹⁸ Véase GAFI [Guidance on Risk-based Approach for Legal Professionals](#) (2019).

19. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

168. Las redes corporativas creadas ilícitamente para ocultar el origen del producto del delito suelen ser multijurisdiccionales. La cooperación internacional efectiva, tal como se establece en las Recomendaciones 37 y 40 del GAFI, requiere acceso, por medio de la plena cooperación de las autoridades jurisdiccionales, a información precisa sobre los beneficiarios reales en el contexto de una investigación internacional de LD/FT. Los países donde están establecidas personas morales deberían obtener información básica y sobre beneficiarios reales (incluso sobre aquellos beneficiarios reales que residen en el extranjero). A su vez, aquellos países donde residen los beneficiarios reales deben responder a las solicitudes para identificar los beneficiarios reales de las personas morales. Para garantizar que exista un nivel práctico de cooperación internacional, la Recomendación 24 contiene requerimientos específicos para brindar cooperación en la identificación del beneficiario real o de las personas morales, que incluyen:
- a) facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica contenida en los registros de empresas (por ejemplo, haciendo que esta información esté disponible en línea o, si no está disponible en línea, teniendo un mecanismo eficiente a través del cual las autoridades extranjeras puedan solicitar información)
 - b) intercambiar información sobre los accionistas (incluso cuando está en manos de la empresa o de la bolsa de valores) para permitir a las autoridades extranjeras avanzar rápidamente a lo largo de una cadena de propiedad legal.
 - c) utilizar los poderes de sus autoridades competentes para obtener información sobre beneficiarios reales en nombre de contrapartes extranjeras (por ejemplo, a solicitud de autoridades competentes extranjeras, no solo cuando realizan sus propias investigaciones).
169. El intercambio de información con una contraparte extranjera debe evitar condiciones indebidamente restrictivas para el acceso a la información, sujeto a estándares acordados internacionalmente. Lo que podría considerarse como “condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o asistencia” puede incluir, entre otras cosas, el rechazo de solicitudes de asistencia por considerar que involucran cuestiones fiscales, incluidas cuestiones de impuestos,⁹⁹ o por razones de secreto bancario.
170. Los puntos de contacto, la información de la agencia o el registro y el procedimiento para acceder o solicitar esta información deben estar disponibles públicamente (por ejemplo, en línea) o mediante guías publicadas específicas sobre los procedimientos.
171. Los países deben tener mecanismos para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas morales en el país. Adicionalmente, la información básica y/o sobre el beneficiario real mantenida por varios registros o mecanismos alternativos puede estar disponible públicamente y ser accesible en línea.
172. Las fuerzas del orden y otras autoridades competentes deberían esperar encontrar la mayor parte de la información básica disponible públicamente. Los países deben publicar instrucciones sobre cómo realizar una solicitud formal de información

⁹⁹ Por ejemplo, las solicitudes relacionadas con impuestos deben realizarse de conformidad con los acuerdos internacionales de información fiscal entre jurisdicciones. Por lo tanto, si las autoridades tributarias se niegan a brindar asistencia bajo circunstancias adecuadas (por ejemplo, si no se cumplen las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales pertinentes que están en línea con las normas acordadas internacionalmente, o si está permitido negarse a brindar esa asistencia en virtud de las normas acordadas internacionalmente), no se debe considerar que imponen “condiciones indebidamente restrictivas”.

60 | ORIENTACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

adicional, por ejemplo a través de asistencia legal mutua, en caso de que siga siendo necesario.

173. Para facilitar el intercambio eficaz y rápido de información sobre beneficiarios reales a través de las fronteras, los países deben hacer pública la información de contacto para recibir y responder a las solicitudes. Los países deben designar las agencias apropiadas (por ejemplo, ministerios o agencias con jurisdicción de registro) responsables de recibir y procesar solicitudes extranjeras de información sobre beneficiarios reales y brindar orientación clara a las contrapartes extranjeras sobre el proceso para solicitar información con requerimientos claros, así como cualquier restricción, para la información solicitada. Los países deben contar con un procedimiento interno adecuado para la cooperación interinstitucional entre las autoridades competentes pertinentes en el procesamiento de esas solicitudes. Como se define, en el procedimiento debe reflejarse de forma transparente un tiempo de respuesta razonable.
174. Los países deben dar seguimiento a la calidad de la asistencia que reciben de otros países.



BENEFICIARIO REAL DE PERSONAS MORALES

Este documento de orientación ayudará a los países a implementar los requerimientos de la Recomendación 24 sobre beneficiarios reales de personas morales. Estos requerimientos incluyen garantizar que las autoridades competentes tengan acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre los propietarios verdaderos de las empresas. Los países también deben evaluar y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo asociados con las empresas extranjeras a los que están expuestos sus países.

Esta orientación es el resultado de varios meses de intensas consultas con partes interesadas externas y el sector privado.